1604/10/17 - 1604/11/14

ID dokumentua: 0002483

Id_URI_eusk: 368840

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro Perez, Andres eta Juan Iñurrigarro.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Romagalarza, Juan Ochoa

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0264-005
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 50 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro Pérez, Andrés y Juan de Iñurrigarro, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Romagalarza, Juan Ochoa de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0264-005
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 50 h.

dalegria ~ 1604 ~ Sem.

Pleito de Juan de Zalegria

Pero Perez de Murugarren de Zala
hijos Hizo andres de Zoarti de Murugarren de la

Aconcejo de la villa de Vergara Zingra
de Salcedo en su propio Sr. Diego Enriquez

Ano 604

firmado Juan Galos Bermudez Salcedo Solar

declara en el Juicio del Pleito por cargos y Solar de nobles

Pero perez de Amurraiguado y de Vdala Dueño y señor della
N. de esta y de Verganza desta muy noble y muy leal provincia de Guipuscoa
en la Vniversidad de aneuola Guerra. Dela qual yo Padre Legitimo
Natural de antes Juan de Amurraiguado y Vdala mis hijos y
de Doña maria saez de Vidaurreta mi legitima muger como me fue
gar a la Ve. Ante Vm. Parezco y digo que yo y los dichos mis
hijos nuestros Padres Abuelos y los demas predecesores, para ambos
lineas Parron y Somos hijos dalgo notorios Nobles de sangre y
Vengan quios sueldos y hemos sido y estamos en tal posesion
del cassi de hijos dalgo notorios en las dichas provincias y villas y en los
otros lugares donde los dichos mis predecesores y los dichos mis
hijos hemos morado y vivido teniendo bienes y haziendas de no
ventay veynte treynta quarenta cinquenta años a esta parte y tenido
que memoria de hombres no es en contrario como a tales hijos dalgo
y a mi señor sanjo acudido a todas las ferias y
las libertades y exenciones y preeminencias y buenos usos y costumbres
ciles hijos dalgo notorios y solares conocidos como los demas pre
decessores y los dichos mis hijos somos ayuntados y nos en ellos
en sus ayuntamientos y yendo a las guerras y llamamientos que
los Reyes de Castilla nos han mandado hazer de los hombres
hijos dalgo de sangre y superior. A Vm. pido y suplico que
viendo esta mi Relacion por verdadera o la parte que della vaste por
su ciencia y conciencia declare y por tales
dalgo notorios de sangre nobles descendientes de las casas y solares
de Vdala sitas en la dicha Vniversidad y se
declare en el decreto del pleito por casas y solares de nobles

Hijos dalgo y su continua Sauitacion y morada y en estapor
vel cassi ellos yo y mis hijos y los dos mis
Comun Sauiestado del dos tiempo inmemorial a esta pte. y que nos
Jean Gozados los dos Previlegios exencio nes y libertades y preu
dos y que el Pueblo y los hijos dalgo nos les en estapor
llanos amparados sin q el procurador Sindico de esta
Presente y el que a delante fuere no trapasiona alguna nos le
Inquiete ni perturbe en ello sobre que se nos de justicia y pues en
forma en lo necesario
Otrosi digo que yo y los dos mis hijos somos y fuimos tres
Integrados legitimos Procreados en legitimo Matrimonio
Ma de Fildo onrados Nide otra secta Reprobada y que viue
ron y vsaron Nobleamente y no fuimos sido sentenciados
ni castigados por el S.to oficio de la Inquisicion ni por otra Justi
con infamia y que conbiene a mi y a los dos mis hijos hacen
guardar los efectos que los puedan ser Utiles y para ellos
Sexo y qualquiera de Nos otros y sea conforme a las leyes
de estos Reynos con Libertad y a las Indias del Rey Nros.
Armigeros y Hidalgos y declare por tales Xpianos Viejos
Limpios y que el y lo demas Referido y telo tenido y tienen lo necesario
Confirmacion del dos procurador Sindico el qual por el fecha y llamado
de este pleito y pido justicia y lo pedido y las costas y para ello lo
Otrosi digo que V.m es Juez Competente para conocer de esta causa
conforme a las Ordenanzas de la dha provincia y decretos de Juntas
y vincales confirmadas por los Reyes nros SS. y para que dello
conste se tome Pido y suplico m libre su carta suplicatoria para
el dho Corregidor de esta provincia para que mande a Juan Lopez de
Aguirre su Corregidor de las dhas Juntas saque los capitulos
de las dhas Ordenanzas y Juntas que de efecto se Trata y signados
en debida forma y interponiendo a ello en lo necesario su mro
su autoridad y decreto en lo necesario

De mi V. amigo y deudor Sauiente un tanto o mas dello Pagando le
sus dros y precediendo la cita del dho procurador Sindico para presentarle
en este pleito dello qual desde luego hago presentacion en la habora
ble y con el juramento necesario para ello

Ante mi

Diez e seis de Abril de mil y seis
cientos y sesenta y tres años
Juan de Ortega
Diez e seis de Abril de mil y seis
cientos y sesenta y tres años
Ante mi
Juan de Ortega

Hijos dalgo y su continua Sauitacion y morada en estos
del cassi ellos yo y mis hijos y los dos
Comun Sauiestado del dos yo y memorial a esta gte. y que nos
gean guardados los dos prebilegios esencio nes y libertades
dos y que los dichos mis hijos dalgo no les en estos
fianzas amparados sin q el procurador Sindico de
presente del que a delante fuere no otra persona alguna no se
inquiete ni perturbe en ello sobre que se de justicia y pan en
forma en la necesaria
otro si digo que yo y los dichos mis hijos somos y fueron tan
integrados de tiempo inmemorial a esta parte sin haber
mancilla de judio moro ni de otra secta reprobada y que viue
con y otro mas noble mente y no somos sido sentenciados
ni castigados por el santo oficio de la inquisicion ni por otra justicia
con infamia lo que conbiene ami y a los dichos mis hijos haber
guardar y a los efectos que ellos puedan ser vtiles y para ellos
yo y qualquiera de nosotros pueda conforme a las leyes
de estos Reynos con licencia para pasar a las Indias del Rey nro.
y a otro qualquier lugar de sus dominios y declare por tales xpanos viejos
limpios lo qual y lo demas referido y cada cosa en el contenido piden
confirmacion del dho procurador Sindico el qual por el fuere llamado
a este pleito y pido justicia y lo pedido y las costas y para ello lo
otro si digo que V. m es juez competente para conocer de esta causa
conforme a las ordenanzas de esta prouincia y decretos de sus tribunales
y cancillerias confirmadas por los Reyes nros SS. y para que de ello
conste a V. m pido y suplico m. libre su carta suplicatoria para
el S. Corregidor de esta prouincia para que mande a Juan Lopez de
Aguirre su Corregidor de los dichos Puertos que se le los capitulos
declarados y ordenanzas y puntos que de esta causa se le dan y signaren
en debida forma y proponiendo a ello en lo necesario su mro
su autoridad y decreto en lo necessario

Deami O. ami poder Sauiente un tanto o mas dello pagando le
sus dros y precediendo la cita del dho procurador Sindico para presentarle
en este pleito dello qual dende luego se presentacion en lo sabora
ble y con el juram necesario para ello

Testimonio

Las cosas del cargo
de Aud de mill y seis
Jorge y el de nuestra de alto
y luz mrs y en dreo de mil y
s rin de dinero
y nueue bolas
cuatro mrs
Eredad
diez e heredad de cemen
to a tio a Cantera
Ytrodm de la
de mil y
de aromaga cantera
de dinero de mil
de
mi bens de can
de
de
de
quer Ezmo de dho

dm
de dho ytta di co mandamiento dm de
de dho y el dpo dm dio de dho
dora cuerpo nda de dho dm y poli le
la ca- dro publica dria cuyo le hizo
para es cracc de dho y dm con
de dho dm dio y el dho mo de Zuigria de
o mera gacti. de Zuigria de gan bo a de dho

Jorge Gomez
de Escalante

Ante mi
Juan de Ybarra
y Zagaondo

Este dia mes y año dichos yo el (rin) notario lo hizo
dho de Zuigra de galdo en el dm dio de dho
en presencia de los testigos
Juan de Ybarra

Juan Gra de salaguen Procurador General del concejo de la Villa
Vergara e su jurisdicion digo q. ante mi se me se notificado un peti
cion. Un presentado por pero perez de Ynurrigarro Vrala vezino
dela. Un nuestro de angola jurisdicion dela dha. Villa Pedre de
Andrea y Joan de Ynurrigarro Vrala. sus. Hijos. y una ma
ria perez de Vrayarza su muger en que dize que el. y los dhos
sus. Hijos son. hijos. dalgo de Padres y abuelos. y de
sus antepasados. y an estado y estan en tal posesion en
esta dha. Villa y su jurisdicion y en los demas lugares
donde an tenido y tienen su abitacion y morada de
tiempo y memorial a esta parte gozando de los. dis
honores y Prerrogativas de sombre Nobles. hijos
dalgo. y pide sean declarados por tales. y por. libres. y
limpios. de raza. de. Judios. y de moros y de Penitenciados
Por el. sinto. o frio su Señor su merce digo q. no ha
lugar. ni procede de dr. lo que la parte contraria dize
y pide. Vm de. mrd. les deua eximir de su pretes
sion. Por lo siguiente lo primero Por de feto de parte legitima
porque el no primero Paresce. los de mas efetos. generales
y se mega su reuocacion en todo lo perjudicial. contenido
si fa. lo requiere. lo otro Por que el dho. primero
reuelar. monte. sobre. perjuicio de nobleza e hidalguia y se deua
Demandar a los. señores alcaldes de hijos dalgo que reciben
la memoria de semejantes pleytos. y deben jurar en la forma
señorial Para conocer. y de Pedro Ruiz de Gonzalez. cansos
lo de Ante Prego. en el. Pueblo. Vm con forme a la ley
de Prouincia. con firmada Por fuero y usos de
Vizcaya y fiel. fiel. fiel. generales
y Ynuestro Pedro de gui. pezcoa fuese Juez. competente

dela dha causa, y su conocimiento y determinación para los
efetos en ellas contenidos el dho pedimto no es cosa que mi tiene del or
verdadera por que el dho pedro perez, mi los dhos sus hijos
son delas calidades y dependencias referidas. El dho pedimto
mi ellos mi los dhos sus antepasados an estado mi estan
en tal reputación y possesion mi se les han guardado las
dhas honradas y preminencias de hombres hijos dalgo no
en tiempos de paz, mi de guerra y la presunción de
dho es contra ellos, y haze a todos los que muy amplia mte
y conforme a los actos possibles que se requieren para ello
no perjudica sus nobleças y hidalguias manda es lugar
delas honradas dellas por que pido y pedido a vm
dando al contto por no parte y al dho su pedimto
por no jurido mi procedente en dho a sucesion del al dho
concejo de negandoles lo por ellos pedido y defendiendo los dichos
dhas preminencias de hombres nobles hijos dalgo sobre q
pido cumplimto de justa con costas y prezisso neces. &c

Doctor Sumaya

La villa de Vergara viernes veinte de Abril
de mill y seis y quatro años ante el Licdo
Juan en presencia de mi el Escno Juan garcia de salaguen
juez hidrdo de esta villa y su tierra
en el pedido de Juan
de Ezquerra
de la parte de Antonio de Arazola
y su yerno vecinos de la dha
villa

Sanchez de
Zagadana

Nº

La villa de Vergara viernes veinte de Abril
de mill y seis y quatro años ante el Licdo
Juan en presencia de mi el Escno Juan garcia de salaguen
juez hidrdo de esta villa y su tierra
en el pedido de Juan
de Ezquerra
de la parte de Antonio de Arazola
y su yerno vecinos de la dha
villa

Sanchez de
Zagadana

Uzcategui Arazandi en 19. de Abril

E yo Juan fran.co meruaga [illegible] de dho adn
[illegible]

Joan ortiz de
Zagaeta

Rom

El adm.or de vergara el dho dia veinte
del año de dho año del señor [illegible]
nore [illegible] de [illegible] la [illegible] de
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Joan ortiz de
Zagaeta

Rom

El adm.or de vergara el dho dia
[illegible] año [illegible] [illegible] el [illegible]
nore [illegible] mismo [illegible] de
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] curador [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] de [illegible]
del adm.or

Joan ortiz

[illegible] a la [illegible] en 19 de [illegible]

Suplicatoria

Mui mag.co s.or

Mi(cer) Joan de Espinar corregidor por su mag.d
en esta provincia de Guipuzcoa yo Jorge de Ybanes de
[illegible] alcalde ordinario desta villa de Vergara
y su juridicion hago saber a v.m. que ante mi
[illegible]
[illegible] pedimiento de [illegible]
cargo [illegible] como [illegible] sigue

Aqui digo a v.m. que [illegible]
para [illegible] conforme a las
ordenanças de la dicha provincia [illegible]
de juntas provinciales confirmadas por los
[illegible] para que [illegible]
a v.m. pido [illegible] mande librar
su carta suplicatoria para [illegible]
desta provincia para que mande [illegible]
de [illegible] escrivano de [illegible]
juntas [illegible] los capitulos de las dichas
[illegible] juntas [illegible]
signadas [illegible] en manera que [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
dad y del [illegible] de ellos
poder [illegible] ante [illegible] de ellos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

E por mi visto el dicho pedimiento [illegible]
[illegible] mande librar esta supli-
catoria que [illegible] para vos [illegible]

[illegible] en 19 de [illegible]

La presente · [illegible] de esta mag[illegible]
Exª y requiero a V. m. y de la mia le
pido e digo que presente escritura
el dicho xpoual de vdala ante V. m. de
el dicho Juº Lopez de tapia escriuº de hermandad y de las
[illegible] escriuº
[illegible] hazer [illegible] de
[illegible] del dicho xpoual [illegible] para
[illegible] de los capitulos de las ordenanzas
[illegible] que tratan de las
[illegible] y de mi [illegible]
[illegible] y constumbre de la [illegible]
[illegible] de este concejo para la
[illegible] mandar
[illegible] a V. m. administrar
[illegible] mandar [illegible] y de [illegible]
[illegible] en la villa de Vergara
[illegible] año de mill y seis
[illegible] mes [illegible]
[illegible]

[illegible] [firma]

Domingo de [illegible]

Joan Ruiz de Zagalarra

[illegible]

[illegible] en 19 de otubre [illegible]

[illegible] En la villa de Vergara a veinte e nueve
dias del mes de [illegible] año de mill
y seis[cientos] y quatro [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] los [illegible] de la casa
[illegible]
[illegible] dias [illegible]
[illegible] el [illegible]
escriuº [illegible] baltasar
de [illegible]
[illegible]

Joan Ruiz de Zagalarra

En la villa de Vergara a veinte y un dias del mes
de otubre de mill e seiscientos y quatro años ante el señor
Juan de [illegible] alcalde [illegible] en esta
[illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] de tapia [illegible] escriuº de la
[illegible]
[illegible] presente [illegible] de [illegible]
de la villa de Vergª esta carta [illegible]
[illegible] de la villa de Vergara [illegible]
[illegible]

[illegible] admitio su presentacion
[illegible] que Juº Lopez de tapia escriuº [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de las ordenanças
[illegible] mencionadas para [illegible]
[illegible] entre renglones [illegible]
[illegible]

[firma] [firma]

Cumplimiento de lo mandado por Vuestras Mercedes por Pedro Arias Gallo y Juan Ruiz de Camelina
fiel executor de la sacra y real Hacienda de la Provincia de Guipuzcoa
en su nombre y de la Provincia suplicamos a Vuestras Mercedes
se sirvan de mandar que se guarde y cumpla la Provisión
de la Villa de Vergara que se presentó en la Chancillería
de Valladolid

Juan Ruiz de Camelina

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
emperador siempre augusto doña Juana su madre de este nombre
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Conde
de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Ruysellon y de Cerdania,
marqueses de Oristan y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes
y de Tirol. Por cuanto vos el Corregidor, Canciller, Alcaldes, Regidores, Procurador
General de la Provincia de Guipuzcoa nos suplicastes
por vuestra peticion, diciendo que en la Provincia
se hizo una ordenanza que dispone que en la Provincia y villas y lugares
de ella no sea admitido por regidor de ella ninguna
persona que no sea hijodalgo, segun y como en
otras provincias mas largamente en la dicha ordenanza
se contiene, y por que entre otros hijosdalgo de
nuestros reinos mandasemos confirmar
y aprobar lo contenido en la dicha ordenanza, como
en nuestra merced, y que
fuese nuestra voluntad que la dicha ordenanza en este negocio se guarde
y se cumpla como se ha usado y se usa en otras provincias
de estos nuestros reinos y señoríos, y que en esta provincia
anteriormente se ha usado y se usa
muchos que no son hijosdalgo, y por
esta causa los que son cristianos viejos
no tienen oficios de la provincia
y son tomados ocasion de olvidar la
lengua nuestra lengua castellana. Por lo cual
conservar nuestra lengua y nobleza

Enlos hijosdalgo delas ... poblacion dela
naturaleza dela dicha provincia tenemos por bien
ordenamos y mandamos que de aqui adelante
en la dicha provincia de guipuzcoa delas ... su
jurisdicion no sea admitido ninguno que no
sea hijodalgo por vezino de ella ni tenga
domicilio ni naturaleza en la dicha pro
vincia y cada y quando algunos de fuera parte
ala dicha provincia vinieren los alcaldes or
dinarios cada uno en su jurisdicion tengan
cargo de les ... y hazer proceso a costa
delos concejos ... que no fueren hijosdalgo
y no mostraren su hidalguia los echen dela
provincia y que los alcaldes tengan
mucha diligencia enlo susodicho so pena
de cada cien mill maravedis para los gastos
dela provincia y si paresciere que al
guno por falsa informacion o de otra
manera que no siendo hijodalgo tiene en la
provincia que el que lo tiene sea echado
della y pierda todos los bienes que en ella
tuviere los quales se apliquen la tercia parte
para la provincia y la otra tercia parte para
el acusador y la otra tercia parte para el juez
que lo sentenciare y executare lo qual todo visto
por los del nuestro consejo fue acordado que
deviamos mandar dar esta nuestra carta
en la dicha razon y nos tuvimoslo por
bien y por ella confirmamos y aprova
mos la dicha ordenança que de suso va
encorporada para que en quanto nuestra merced
y voluntad fuere se guarde y cumpla lo
en ella contenido y mandamos

8

9

alos del nuestro consejo presidente y oydores delas
nuestras audiencias alcaldes alguaziles dela
nuestra casa y corte y chancillerias y a todos
los corregidores asistentes alcaldes y otras justicias
y juezes qualesquier asi dela dicha provincia
como delas otras ciudades villas y lugares
delos nuestros reynos y señorios y a cada
uno y qualquier dellos en sus lugares y jurisdiciones
que guarden y cumplan y hagan guardar
y cumplir esta nuestra carta y lo en ella contenido
y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen
ni consientan yr ni pasar agora ni en tiempo alguno
ni por alguna manera so pena dela nuestra
merced y de diez mill maravedis para la nuestra
camara a cada uno que lo contrario hiziere dada
en la villa de valladolid a treze dias del mes
de ... año del nascimiento de nuestro
salvador jesu christo de mill e quinientos e
... años yo el rey [illegible] licenciado
aguirre doctor ... licenciado martinez
doctor licenciado ... medina yo ... de
... secretario de camara dela cesarea y catolicas magestades
la fize escrevir por su mandado con acuerdo
delos del su consejo registrada licenciado xime
nez por chanciller juan gallo de andrada

Declaracion fecha en la villa de fuenterrabia

En la villa de fuenterrabia a quinze dias del mes
de noviembre año del nascimiento de nuestro salvador
jesu christo de mill e quinientos e cinquenta y siete años
estando juntos e congregados en junta general

Los muy mag.cos señores los procuradores de los hijosdalgo
de las villas alcaldias y lugares desta muy noble e muy
leal provincia de guipuzcoa conforme a los fueros y
ordenanças que para ello tiene la provincia y sus usos
y costumbres y una memoria que por una copia el muy mag.co
señor el licenciado [illegible] de mag.d corregidor
de la [illegible] de la magestad [illegible] en
presencia de mi juan [illegible] escrivano
de la magestad real [illegible] y [illegible] del numero
escrivano publico del numero de la villa de [illegible]
fran.co [illegible] teniente de escriv.o fiel de las juntas desta
provincia por el muy mag.co señor el comendador
don juan de ydiaquez escrivano principal de ellas [illegible]
testigos y yo el escrivano [illegible] se comenco
a leer el registro de la [illegible] junta general de la
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
junta [illegible] confirmada [illegible]
magestad [illegible] que
[illegible] junta declarando [illegible]
ordenança [illegible] de la junta [illegible]
para que cessase [illegible]
[illegible] de los que tienen [illegible]
de la provincia [illegible]
a los [illegible]
provanças que se hubieren de azer [illegible]
ante los alcaldes de los [illegible]
[illegible] sea admitidos [illegible] vengan [illegible]

personal mente los que cantes que en la tal provança
se aga la parte que pretendiere presentada la provança
de la memoria al tal alcalde antes que tengan
los tales testigos [illegible] e que de tal alcalde
[illegible] una persona de confiança [illegible] de la parte
y lugares donde tuvieren los testigos que se pare
nombre e que la tal persona [illegible] si los
tales son personas legales y fidedignas que no
concurren en ellos ninguna tacha e que
con la relacion que [illegible] venga
de los alcaldes e si pareciere [illegible]
relacion que asi [illegible] que en al-
guno de los [illegible] nombrados concurren alguna
calidad o tacha por donde [illegible] que no
diran la verdad [illegible] nombre
mas numero de testigos para que [illegible] sin
declarar [illegible]
si fueren todos llamados de parte de los [illegible] primera-
mente nombrados [illegible] que el alcalde torne
a azer averiguacion de los testigos que segunda
vez se fueren nombrados por la orden [illegible]
por manera que si no fuere [illegible] de que
se tenga relacion [illegible] no se
pueda azer provança alguna y [illegible] numero
de los tt.os sea hasta seis [illegible] e que
tas diligencias aya de azer [illegible] el dicho alcalde
a costa de la parte [illegible] admiti-
do e que esto se entienda [illegible]
de la misma forma y manera con las
personas forasteras que [illegible]
[illegible] trayendo [illegible] provanças
e que los alcaldes [illegible] a cuyo cargo es
azer el abono [illegible] alcalde

delecciones de los offiçios cada uno en su jurisdicion sean
obligados como an de azer cada uno ... al dho
alcaxer ... hidalguia ... por ser cor
forme a la dha hordenança ... cada uno dentro
de treinta dias antes que hagan las dhas elecciones
e que esto se entienda en las villas e lugares y alcaldias
que estubieren echas las dhas elecciones los agan
y executen para de aqui a la primera junta
general que se hiziera en la villa de Vergara
y los alcaldes y ... que se hallaren a la dha junta
el testimonio del cumplimiento y efecto
... y cumplan los unos y los otros so pena de cada
veinte ducados en los quales desde agora se dan
por condenados la mitad para gastos de la provinçia
y la otra mitad para los alcaldes de la hermandad
que en la dha junta asistieren si lo denunciare
y para el que lo denunciare e que si alguno o
personas extranjeras no pretendieren los dhos
offiçios en el conçejo donde estubieren o qualquiera su
[illegible] fueren admitidos a los dhos offiçios como
ombres hijosdalgo ... termino de un
año para que hagan la solemnidad que de derecho
... se contiene en que se averigue su hidal
guia y no lo aziendo ... de no hazer que de este caso en adelante
el que lo contradixere perpetuamente que no
sean admitidos a ninguno de los dhos offiçios ni ayunta
mientos de hijosdalgo y que esta diligençia que como se aze
con la tal persona se ponga a parte en un libro
en el archivo del tal conçejo que esto se entienda
tan solamente con las personas de los reynos de es
paña subjetos a la corona real de españa del
rey don phelipe nro señor y no se entienda con las
otras personas subditos e naturales de los reynos

de su magd y que en los de esta ... no aya novedad
guardandose lo arriba dho e que de aqui adelante no se
admita a ninguno si no fuere de los reynos de españa
e de la union de la corona real de españa como esta
dho y que por algunos françeses al presente estan en los dhos
valles ... y no los consientan en ningun
conçejo a ningun ofiçio ni ayuntamiento por el peligro
que ay por las continuas guerras e porque conviene que
los dhos flamencos no entiendan lo que se trata en los dhos
reynos ni en las villas y lugares de esta provinçia
... de ... en este negoçio
de calidad y para que este tal consentimiento en ello
les conviene comunicarlo con la dha villa y que para
ello tenian recurso a la junta de ... que manda ... lo mandado
a lo qual fueron testigos juan mnz de azcardi vezino de la
villa de hernani e pedro de ... vezino de la villa de
de san ... e juan mnz cabalo vezino de la
alcaldia de sayaz ... Passe ante mi sarasturre

Declaracion fecha en la junta de Vergara a tres de mayo de mill e quis sesenta y ocho

En este dia se presento en la dha junta una peticion de juan garcia de ... e juan de ecuymendi e miguel de ecuymendi vezinos de plazençia e vergara por la qual se quexan que siendo ellos ordinarios de esta provinçia e ... conoscidos en la villa de segura juan perez el alcalde de la hermandad ... a ellos que fuesen sus ... penas conforme al ... en la junta de ... sin que quiera dar su comision para el alcalde de la dha villa de segura para azer su oficio ... que ellos sean servidos de cometer el conoçimiento de la causa al alcalde de la dha villa de segura

Para que los declare por quales tales alcance por otro
tanto bastante = Y la junta dixo que mandaba y mando
que quando algunos naturales o vecinos de
Indias se quisieren aprobar fuera de las
Indias dentro
de la misma Indias o en los alcaldes de los pueblos
donde los tales moran a ganar de su commissio
nes y requisitorias para los alcaldes de los villas y lugares
donde los tales son naturales para que por esta
a ganar sus robanças sin les agremiar a pracos sin
declaracion fecha en la junta a veintiocho de
Septiembre de mil y quinientos y sesenta y quatro años
Y otra vez platicado en la dicha junta de la ordenança fecha en
Castilla que es confirmada por un auto de los
requimientos y siete de Octubre de mil y quinientos
y sesenta y quatro años declaramos que la
dicha ordenança fecha en la junta de veinte y siete
a saber que la dicha ordenança fecha en el año de veinte y siete
se entiende y se entiende a todos aquellos cuyos padres y
abuelos fueron estrangeros y vinieron a esta Indias
antes del año de veinte y seis y solamente se entien
da la dicha ordenança contra los que antes de esta
Indias desde el dicho año de veinte y seis = Y
declaramos y mandamos que en quanto a los
estrangeros a los quales se les permite que puedan
ganar sus robanças
y se les quiere tener por
hijos de hidalgos de Castilla
por un memorial
que los estrangeros no sean mi pueden mi deben
ser admitidos a los oficios mi se les deben
dar los oficios mi se les deben
dar
Y porque la ordenança de la
Inquisicion
y el tribunal de la Inquisicion
y que en el
Consejo de Castilla
y que en el

Ban bien los de cuyo origen se tiene entendido
que son estrangeros por ser hijos de padres
de Castilla y no probando ser hijos de
hidalgos se les
me ser pecheros y ombres llanos y de
mandaron y como por las juntas generales
tienen ordenado y mandado en los ayuntamientos
publicos y elecciones de oficios no sean admitidos
franceses y otros de fuera del reino
y otros de la misma Castilla por inconvenientes que se
gen aunque
alguno
no sea cumplido y mandado
en la junta de Septiembre
artículo
estrangeros no se les
Consejo de Castilla
ser admitidos ellos como ombres
termino del año
y porque mejor se cumpla y guarde
y mandaron
todos los
de veinte y siete
declaracion de la junta
de la junta de Septiembre
y estrangeros
y regidores
elecciones
todos los
comunidad
de veinte mil
provincia
sacar
mandamientos
publicar
alcaldes
lugares
todos

[illegible] contenida
en la dicha declaracion se fuese tenida por [illegible]
Declaracion fecha en la junta general de la villa de Olosa
en ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quatro
[illegible] de la junta [illegible] presentado [illegible]
alguno [illegible] fecha ante las justicias ordinarias
conforme a las ordenanzas de Guipuzcoa consta por testimonio
de las [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] no se da testimonio
[illegible] consta por testimonio
[illegible] y requerimiento de las
[illegible] de [illegible] juntos
[illegible] para [illegible]
necessario [illegible] que se pide y pretende por
la qual la junta acordo y mando [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y requerimiento de las
[illegible] y no solo
al síndico [illegible] para que por [illegible]
se [illegible] en [illegible] por el qual se [illegible]
[illegible] declaracion de la ordenanza de [illegible] y al
[illegible] en las penas [illegible] y quando las
[illegible] se [illegible] ordenanza [illegible]
[illegible] se [illegible] dar [illegible] que [illegible] declara-
cion sopena de diez mil [illegible] por cada vez que
contrario fuere

Y [illegible] algunos incidentes que se podrian abrir
en el dicho negocio [illegible] y pidiendo que se [illegible] declar
[illegible] los alcaldes ordinarios que conocieren de los
dichos casos no se pueda nombrar ni nombren ningun
diligencia sino que se nombran la nombrados
a la junta general para que en ella se haga la dicha

nombracion a satisfacion de toda la dicha provincia
sola nulidad de lo que en contrario se hiziere y de
no se aprobar la dicha junta y de lo que en otra
manera viniere y para que mejor se cumpla lo suso
dicho se ponga el tercero titulo con el dicho
declaracion de la dicha ordenanza de eleccion en la que
ella es inserta por titulo y declaracion de la dicha ordenanza
[illegible] nos queda
[illegible] el escrivano fiel de la dicha ordenanza quando
alguno se pidiere [illegible] de la dicha ordenanza de sus antecesores
[illegible]

Hecho y sacado conforme y concertado que es este tercero
libro de las ordenanzas reales de esta muy noble
y muy leal provincia de Guipuzcoa por mandado del
señor corregidor por carta executoria librada por la
justicia ordinaria de la villa de Segura
[illegible] documento de la parte de [illegible]
[illegible] y [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] de Cuesta por [illegible] de [illegible]
[illegible] del rey nuestro señor y de su audiencia del corregimiento
de esta provincia de Guipuzcoa [illegible] la villa
de [illegible] de [illegible] de Anchieta
[illegible] mil y seiscientos y quatro años
siendo testigos [illegible] y concertado
y de [illegible] de [illegible]
[illegible] la villa, lo qual hize sacar corregir
y concertar por [illegible] de su original [illegible]
de [illegible] de la dicha provincia [illegible]
en fee de lo qual [illegible] escrivano fiel [illegible]

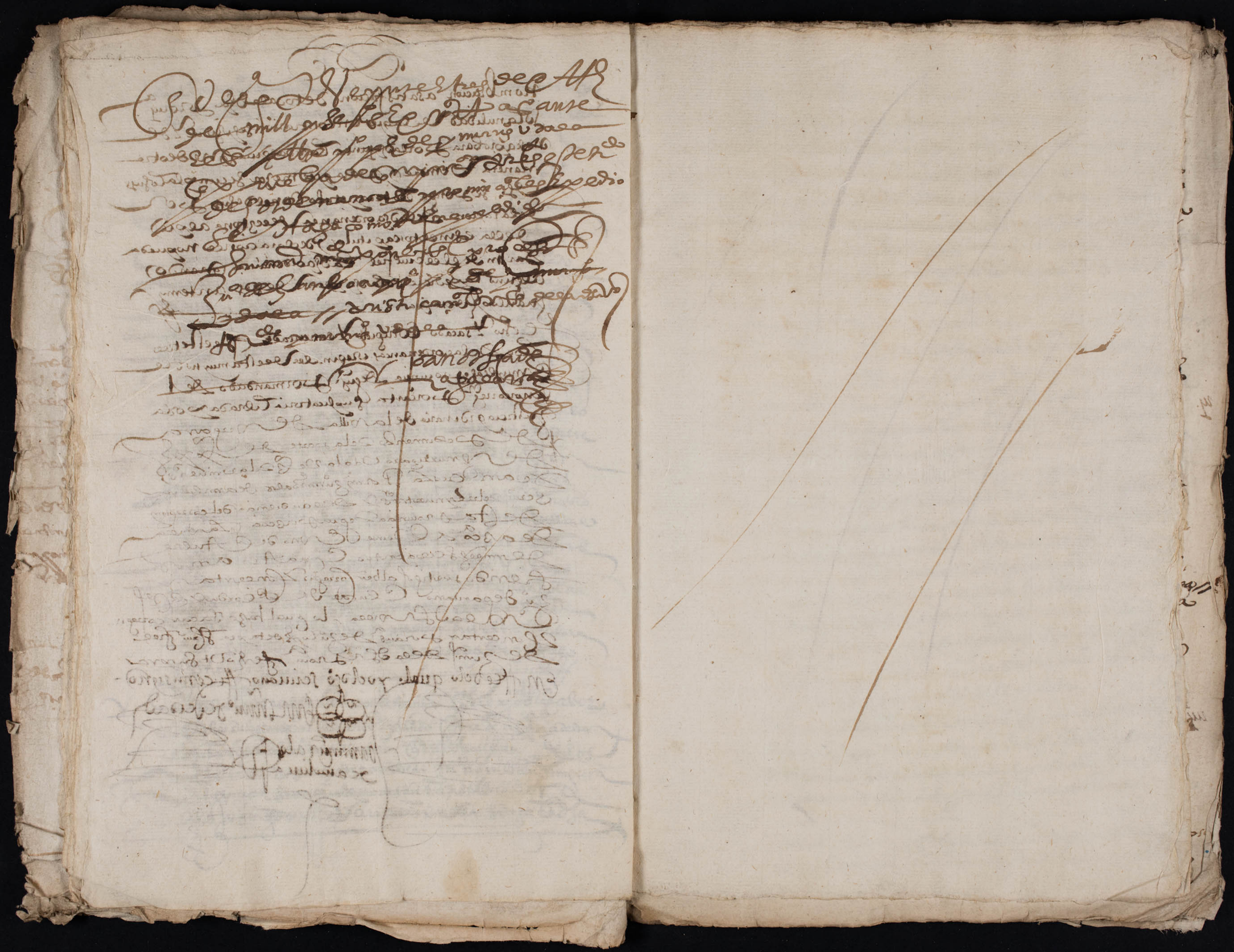

Por las preguntas Siguientes. Y cada vna dellas se han exam
nado y preguntado los q̃ fueran presentados por Pedro perez de
Yrurigarro y de Vdala cuyas Bocassa de Vdara dice y dezeto que
por su yo como Padre Legitimo y natur. de Andres y Juan de Yrurigarro
y de Vdala sus hijos y de Doña Maria Lopez de Vidaurre su
muger vs. de la villa de Vera en la Vnidad de Canaveral Juan
de la Peña y Chata con Juan de Salaguan Procurador de indias general
de la Nao sobre su pretendiendo Simplica Vidalgua y del otro
sus hijos //

1 Primera m. Si Preguntados los dichos si
conocen a los dichos Litigantes y tienen noticia de la
Casa y solares de Yrurigarro y de Vdala y de Ocaeta
y de Andaide y que son de las casas de la Villa de Villa
de Vergara y conocieron a Juan perez de Yrurigarro y
Doña maria de Vdala su muger difuntos Padres
del dho Pedro perez de Yrurigarro y de Vdala Litigante //
y a Joan perez de Yrurigarro y Doña m. Martinez de
Aurisua su muger abuelos Paternos del dho Pedro perez
de Yrurigarro y de Vdala y Visabuelos de los dhos Andres
y Juan de Yrurigarro y de Vdala hijos del dho Pedro perez //
y Bienes Condicion a Pero saez de Vidaurre y Doña m.
Lopez de Ocaeta su muger difuntos Padres del dho
Doña maria Saez de Vidaurre madre de los dhos Andres
y Juan de Yrurigarro y de Vdala y a Beltran Lopez de
Ocaeta y Catalina de Vidaurre Padres de la dha Doña
maria Lopez de Ocaeta Abuelos de la dha Doña maria Saez
de Vidaurre Visabuelos de los dhos Andres y Juan de
Yrurigarro y de Vdala y de la Linea materna //

4 Item si saben que las dichas casas de Yrurigarro
y de Vdala y Vidaurre y igual quiera dellas

Gonçalez de Estares Antiquissimos nobles antiquissima y conti
nua Descendencia de Señores de lugar y de Vengan de
quien Sueldos segun fuero de Espinosa los dependientes dellas son
Zuanzo de Suso Valo Nobles y portales hauidos y tenidos y
hanseado en el Cuerpo Cinco de Yuguesda y de su. Son publicos
Clamores y libertades de Sucar Juen pedro de Lorchiz de la
Nobleza de Sangre Tan y por Ossos y descendientes de ellos son
y han sido en la posesion del Lugar Sucar Dandeles antiquissima y inmem
morial a Esta parte. Sinque en todo el Siglo Vistos ni vista de su
Costa en contrario y si lo Supieran lo supieran y no pudie
ra su memoria digan lo que saben.

Item si saben que el dho Pedro de Inurrigarro abuelo
del dho Pedro de Unigarro y de Udala y Bisabuelo delos dhos an
dres Juan Sus hijos fue Originario Chijo del Duelo y Señor de la Ca
sa de Inurrigarro y que legitimamente con la Galmarra mu
ger de su Sangre en la Iglesia de Vergara conforme a ley y Bendi
cion de la santa Madre Yglesia de Roma y en el matrimonio tubieron
por su hijo legitimo y Natural al dho Joanpedro de Inurrigarro
padre del dho Pedro y Litigante y portal letratado y alimen
tado y de Reconocido y tenido por su padre y portales marido
y muger Andres Chijos fueron y son Ciendos y Comun me
Reputados y de ello Se ha visto y ay pública voz y fama y Comuno pinion
digan lo que saben.

Item si saben que el dho Joan de Inurrigarro de quien Se
ha dho Pedro dho Pedro Litigante fue casado con la
dha Doña Maria de Udala infanzona Cabera y vino a la dha villa
de Udala cuyo Cavallero Cabera fue el dho Pedro y por una
de sus cesamiento y en el tubieron y procrearon por su hijo legitimo y
Natural al dho Pedro de Inurrigarro y de Udala y por tales ma
rido y muger Padres Chijos fueron y son tenidos y Comun me
Reputados y de ello ay pública voz y fama.

Item si saben que el dho Pedro de Inurrigarro y de Udala y la
dha Doña Maria su Padre delos dhos Andres
y Juan de Inurrigarro y de Udala Estan casados y de todos ellos
y Bendicion de la Madre Yglesia de Roma y Constante Ma
trimonio de entrellos tubieron y tienen y por hijos legitimos y
Naturales delos dhos Andres y Juan de Inurrigarro y de Udala y ellos
y los dos su padre son y han sido y son pardos y tenidos y comun me
Reputados por tales marido y muger padres y hijos como lo fue
ron y son de ello Su Santidad y su pública voz y fama y Comun
opinion digan lo que saben.

Item si saben que el dho Pedro de Inurrigarro y de Udala y
precedentes Los dhos Pedro de Inurrigarro y de Udala y sus hijos
Andres y Juan de Inurrigarro y de Udala descienden por Linea Recta
de Varon de la casa y solar de Inurrigarro y por tales y por no tales
hijos dalgo son pardos y tenidos y comun mente Reputados.

Item si saben que en las dhas Provincia y Villa de Vera
no ha antiquissimo estilo y ordenado y usado y acostumbrado
de que en las elecciones que en cada vno año se hazen de alli por ordi
nario las Justicias y Regimientos y los demas oficios delos Regimientos de las
dhas Provincia y Villa se juntan y congregan los dos procuradores y electo
res y electos de las dhas Provincia y Villa y tambien por el dho tiempo se hazen dos Juntas generales en la dha Provincia
y Villas de ella de donde se juntan los dos procuradores Juntados de la dha
Provincia y se sazen y se hazen por mandado de los Reyes nuestros
Señores y Jornadas y Jornadas de Guerra de los hijos dalgo nosotros
de las dhas Provincia y Villa y en todas estas ocasiones y obras con
Juntaciones y Jornadas y Nobleza de los hijos dalgo nosotros
Sean admitidos y Reciuidos y los que no son tales y antes se Justificado y
Sean admitidos y Reciuidos y los que no son tales y antes se Justificado y
ardido en todo el dho tiempo inviolablem. Como ello es verdad pública y notoria digan
lo que saben.

viij. Item si saben que el dho Pedro de Inurrigarro y su muger y cinco
hijos, y tanto que de que memoria de hombres no es en con-
trario los dos Pedros de Inurrigarro y de Udala y padre y abuelo de
Inurrigarro y Abuelo y padre de Inurrigarro y los demas fue pe-
dereses y antepasados de los dos Andres Inurrigarro de Inurrigarro
y de Udala en su tiempo y de sus mayores
de la casa y solar de Inurrigarro y de Udala y de sus mayores
dalgo nobles y hijosdalgo y de Vizcaya que se hallaron y se
de España en tiempo de la primera Guerra civil y en las
que se han tenido y quitado en su casa y familia y hijos
y auer y por herederos de la dha casa y solar de Inurrigarro
por linea legitima de varon como tales hijos dalgo de sangre
de los Santos y Guardan las franquezas libertades y prebi-
legios que a los demas y hijos dalgo de las unidades las ocasiones
y actos y en los dichos y Guerra referidos en la pregunta pre-
cedente y parentesco y secreto y relaciones y de la dha
y Angel de Udala de la santa Hermandad de quieta y pacifica en
los tiempos asi como han visto ser y passar en sus tiempos y como mismo oyeron
decir a sus mayores y mas ancianos a quienes alcanzaron de gran
edad que en sus tiempos lo mismo y auian visto y de sus mayores
y en su tiempo lo mismo en los suyos sin que se vieses y soldados
jamas hubiesen visto ni oido cosa en contrario y si lo hubiesen visto
o oido lo oyeran o supieran los testigos y no pudiera ser menos
y lo susodicho es referido es verdad so juramento y su cargo para
el comun reputa y dicen lo que saben //

x. Item si saben que el dho Beltran de Oyaeta que fue uno
de los de la casa y solar de Oyaeta siendo hombre libre
de natural ni religion y asi en la dha Domenja de Chagarra
libre y dengelo en la dha y que entre ella y que diere contra su natural
fuido en la dha Domenja por sugeta a la dha Domenja de

Oyaeta y por tal fue su dueño y tenida y comun reputada ali
mentada y reputada como tal y de Udauze y de Uleaga
verdad so juramento y dicen lo que saben //

x. Item si saben que los dos pedros de Udauze y Doña Mana
los de Oyaeta fueron casados y muger legitima en legitimo
matrimonio tu bieron y procrearon por legitima y matrimonio a la dha
Doña Mariz de Udauze nacida de los dos Andres y pedro de
Inurrigarro y de Uala y como tales la alimentaron y tuvieron
como tal hija de Inurrigarro y de Uala y por tales los tuvieron y
en esta pregunta como la misma dize fueron tenidos y
comun en reputados y como tales fueron y fueron
dicen lo que saben //

x. Item si saben que el dho Pedro Mariz de Udauze fue dueño
de la dha casa de Udauze por lo qual y lo demas en las preguntas
precedentes referidas saben y creen que los dos Andres y pedro de
Inurrigarro y de Uala de vienen por linea recta materna
de las dichas casas y solares de Oyaeta y Udauze de las calidades
referidas de suso y asi nobles y hijosdalgo y por tales tenidos
y reputados y comunmente y como tales y como dicen lo que saben //

x. Item si saben que los dichos Andres de Inurrigarro y de
Uala y Andres y Juan de Inurrigarro y de Uala y sus hijos son y fue
ron viejos y por todas sus lineas y descendencias libres de toda raza
y mancilla de genero y de moros y Judios o de otra secta reprobada
y que ellos ni los dichos sus predecesores nunca fueron sentenciados
en castigo por el santo oficio de la inquisicion ni por otra justicia
con infamia y por tales tenidos y comunmente reputados
y de ello se sabido y ay publica voz y fama y comun opinion
y reputa sin que jamas cosa en contrario se haya visto ni oido decir y de

Otra cossa. Pasa a que supieran o oyeran los susodhos y no pudiera aver menos digan lo que saben como y porque //

Item si saben etc. que el dho Andres de Ynurrigarro V[illegible] de hedad de cinq[illegible] años poco mas o menos y que su rostro tiene algunos rasgos y señales de viruelas y sobre el ojo [illegible] en la apertura de arriba una señal a cosa de una señal de herida lo qual saven por la notiçia que tienen [illegible] a la gente [illegible] digan y declaren //

Item si saben etc. que todo lo susodho es verdad publico y notorio publica voz y fama digan lo que saben

[signature]

[illegible] en la villa de Vergara a veinte y [illegible] del mes de [illegible] año de mill y seis[illegible] ante el señor Jorge [illegible] alcalde [illegible]

[illegible]

[illegible] en la villa de Vergara a [illegible] mando [illegible] haga la [illegible] trayendolos ante su merced [illegible]

[illegible] Alcalde de Vergara [illegible] manana [illegible]

[illegible]

[illegible] en la villa de Vergara a veinte y [illegible] del mes de [illegible] año de mill y seis [illegible] ante [illegible] casas [illegible] manana [illegible] lo que queria [illegible]

Al margen: ... de la ... de ... Andres [illegible] de Salaguren ... de la ...

[illegible]

En la ... de la ... de la dicha universidad de Anzuola ... a veinte e seis dias del mes de ... de mill e quinientos ... años ante el ... e testigos ... de ... Joan ... de Romagaca ... [illegible] ... de Salaguren ... [illegible] ... de Zumelzu Ubala ... e presento ... e ... [illegible] ... Joan ... de Olaçaga ... Estevan de ... [illegible] ... de la dicha universidad de la villa de ... de la universidad de Anzuola ... [illegible] ... los dichos ... [illegible] ... evangelios ... [illegible] ... de Zumelzu ... [illegible]

Ante mi
Joan Estevan de Olaçaga

[illegible] ... lo qual ... de ... como se ... [illegible]

Hº de Joan Perez de Herzilla vº de la universidad de Anzuola con Zuñiga de la villa de Vergara y ... por Pero ... de Zumelzu Ubala por si y como padre ... y natural de Andres de Zumelzu Ubala ... hijos y de ... Maria Saez de Lidaurre su muger ... de la dicha universidad de Anzuola ... que trata con el ... de la dicha ... de Salaguren ... sobre ... de pertenencia ... de la dicha ... y de los dichos sus hijos ... [illegible]

1 ... de los dichos ... de Zumelzu ... de Ubala ... Andres ... de ... suso ... de Ubala sus hijos litigantes ... de Zumelzu ... de Ubala ... de Lidaurre ... de Zuñiga de la villa de Vergara ... e conoçio muy bien ... e doña ... de Ubala su muger ... de Zumelzu ... padre ... litigante, e ansi bien a Joan ... de Ubala ... e doña Maria ... de Albisua su muger ... de los dichos ... abuelos ... de Ubala ... de Zumelzu ... Andres ... de Zumelzu ... que litiga ... hijos ... Pero Saez de Lidaurre e doña ... su muger ... de Escaeta ... doña Maria Saez de Lidaurre padres ... de Zumelzu ... madre ... de Ubala, e lo mismo ... Beltran ... [illegible]

Ocaeta y Catalina del Zurizarr
gada de Doña Maria de Ocaeta
abuelos de la Doña Maria del Bidan
Bisabuelos de los de la Andeluzia de
y Murigano, y de Vdala, y Galinea mate
dos los de vizcaya y alli se mon
tieron de la Andeluzia de la Vdala
Estrueco

Que el Pregunta de Yoreas Pregunta de los
de Yoreas y dicen, que de los de Sen
Cinatro Domingo Mg. Enrique Vdala
de los de Andres y de Murigano Hizo
Y los de Andres y de Murigano Hizo
Andeluzia Caso Pregunta que en
Yoreas Que Fueron Hidalgos y Gente
y Nuevo manda tiene

Y Dela Gemida Pregunta dicen ser, que
tiene parti quedar nos de las Casas y Sol
de Murigano y de Vdala, Ocaeta y Bisaume
Pregunta que fiere - De cinquenta
y Estorparse, porque ser de Muida
ser, como de tiene - Las Cosas de Hidalgos
y Comera de, saue ser que son
casas y Solares antiguisimos no
de antiguisima, y continua ami tad or
de Hizo Yoreas, nobles de sangre y de
Vengar los Enemigos que de Pregunta
Fiero, de Yoreas - Que los de pendientes
y Pendientes de Yoreas, Sanchis Son Hizo
Yoreas, nobles y parientes amigos - y con
Atales, y Bizcaiser Enhitiemp
Yoreas Son guardados y Guardan en esta

Y la Cosa de Hidalgo los de Ao di Ciendo
de Pendientes como se Dijo

Muy noble y muy leal Provincia de Gui
Zuzcoa y Siervan los Privilegios
Exenciones y libertades que Tienen
de venir naturales los Hijos dalgo,
nobles de sangre y los que Hidalgos
y los de pendientes de Yoreas, Calidad
Estero Chanes y Estan Cuyos
Pregunta Sido Hidalgos de Estado de
Sus Sauer vista, Todo Estado mio y de
Cosa Con Tio - Edicto de la Cosa Fuera
Pues ara Estere lo Entiendo Lo generalmente
Entienden Ser mismos Pues la Muida nos
Tiempo de Yoreas Hidalgos y Solares,
y los de pendientes de Yoreas, Estrueco de
Yoreas Pregunta

Mata Pregunta Respondio Edicto,
que como se tiene conocido muy bien a su abe
y Murigano, abuelo del Padre de y Murigano
y de Vdala, Bisabuelo de los Andres y
Murigano, que Hizo, que Hizo,
legitimo, de la casa de y Murigano, Lo legitimo
Bella - Estuvo de Sueño y Genor de la
casa, y de su Hijo - Fue casado legitimamente
con doña Maria de la Bisua - En Fue mandado
Santa Madre Iglesia de Roma, como Tales
casados y Marido y Muger legitimos
Lo nos de Estere Vivieron Muchos Tiempos
casa Como Fama, y de este Matrimonio tuvieron
Dos Hijo legitimo, Era Tan Cazing
y Murigano y otra de Yoreas y de
Murigano Hijo Estos Portales le
Como Dejaron tataron y adimantaron

llamandole hizo - y de ellos padre e madre
exortaron, marido e muger padre e
hizo, fueron amidos e enseguidos
comunes, y ello de verdad de su saber
e su voluntad e fama y lo mismo
se fue respondido a la dicha

Vij A la quarta pregunta dixo que sabe lo
que sabe como el dicho don Andres muriz padre
del dicho don Andres muriz litigante, fue
casado, e bendecido, con la dicha doña maria
de Zuaza, segun e como manda la
madre iglesia, aviendo y el dicho don
Andres muriz de la dicha doña maria
su muger, y de Zuaza, e de la dicha doña maria
su muger y de Zuaza, litigante, e los infantes
sus hijos, fueron y estuvieron por sus hijos
legitimos, e como tales
marido e muger e hijos legitimos les conos
cio e vio estar e el dicho don Andres muriz
de Zuaza, exortaron, fueron amidos
e enseguidos por marido e muger e hijos
legitimos e como tales y por
como ello de verdad tambien segun
e como se contiene en la pregunta

Viij A la quinta pregunta dixo que sabe lo
que sabe ser verdad que el dicho don Andres
muriz de Zuaza - el dicho don Andres muriz
Zuaza, padre de los dichos don Andres muriz
de Zuaza, fueron estan
cados e bendecidos
de la santa madre iglesia y consumidos
e durante su matrimonio tuvieron e tienen
por sus hijos legitimos e naturales

Ix A la sexta dixo que sabe lo que
de suso se contiene como se contiene

de los dichos don Andres muriz de Zuaza
sus hijos - los dichos don Andres muriz de Zuaza
amidos e enseguidos exortaron marido
muger e hijos legitimos, y ello de ver
dad e su saber e su voluntad
, como se contiene en la pregunta

X A la septima pregunta dixo que sabe,
que sabe que tiene y posee
gane y estero y ello de cosa ganada
e los dichos don Andres muriz de
Zuaza sus hijos, que descienden
por linea recta de barron de la dicha
casa y solar de muriz y exortaron
por no tener hijos de agonos e sus herederos
e sus amidos e enseguidos e como
e la dicha don de vergara
e nacio la quien dixo y de Zuaza
como marido y ello de su saber
como se contiene en la pregunta

Xj A la octava pregunta dixo que sabe
como se tiene - de que menciona de su memo
ria e tiene nota de las cosas
de suso dichas segun e vistas e tengas de
de la dicha don segun e vistas e tengas de
e como se contiene que la dicha don de vergara,
particular m, e la dicha don de vergara
son de verdad que la dicha don
segun - de hacen dos zmitas e ganan
en cada vario - donde entran las pers
personas nombradas y vistas y
tengas, y ellas se tratan cosas
negocios - y cartas del buen gobierno,
de la dicha don y ello se hacen

dichas, como

conforme a los fueros y privilegios que tiene la dicha
provincia de los quales mos mores
y antiguamente, para la eleccion de los
officios de los alcaldes y regidores,
procuradores y officiales en cada una de las villas
y lugares de la dicha provincia
para el gobierno = de a costumbrar y mandar
los caballeros nobles hijos dalgo, y antes
y mandaron congregados en la villa de
Guipuzcoa, los
Guipuzcoanos y sus portales, oficiales
de el = y lo mismo haze y antes que
los hidalgos y gente de degenerasen,
por mandado de los reyes mos mores fueran
en el Asistentes y interbienen los
hijos dalgo, nobles, los quales
hijos dalgo congregaciones, antes
los hidalgos admitidos - solamente los hijos dalgo
nobles con sus cuerpos enoblecidos
y los que no lo son y antiguamente son
admitidos, y ser, como, y el regidor
que fue de la dicha provincia de vergara
que de ganar treinta y dos maestros
armados o frecos - una armada de guerra
contra los franceses en el tiempo en el reyno
y contradezir a unos vecinos de la dicha
de vergara para que no fuesen admitidos
con los demas hijos dalgo - por causa
de no tener sus fueros nobleza de hidal
guia, y lo fueron de servidad segun de
fueros y estos sus fueros segunda fin
biolables mente en la dicha provincia segun
y de ideas y lugares de la dicha provincia de
la dicha segun

21

Mas a una segunda dixo, que como heme
sido fecho las preguntas de suso
contenidas como se a juntado el dicho
y juntado el dicho hizo, y que el dicho
que dada padre abuelo, bisabuelo
y ascendientes de los dichos andidos y juntado
el dicho, a los que, y a uno de los
dichos hijos de los dichos que vienen de su
merced, y los de mas fueran antes de los
dichos que ser la misma que y antes
de los dichos hijos dalgo nobles de
sangre y de vengar quien los hiciere
segun fuero, de para que la dicha provincia
y juzgue y la dicha provincia de
guipuzcoa y las partes que vienen de la fami
lia, con su casa hizo de familia, y que
pueden en dicho de la dicha casa y solar
del mingano, y a linea recta legitima
del varon - como a tales hijos dalgo de
sangre de viejo ser que los andidos
dados y los guardan los fueros y franquezas
y libertades y privilegios de los dichos
nobles hijos dalgo, y de los congregacio
nes y ocasiones en las honorificas de paz
y guerra, y de que la congregacion
de los vandelaranes y antiguos que an
tenido, y otros que de gobierno, de la
dicha provincia de vergara y juzgue siendo,
regidores - y diputados - y el particular
la antiguo, que el dicho y del mingano
y de vera, y a que de los dichos andidos
y juzgue del mingano - y dicho regidor diputados

y tambien dixo a la Hermandad
y lo mismo biotener estos oficios a los
hijos y a los nietos, y los oficios
honrrados y que no se acostumbrar
a los que no son hijos y de algo y
y que en ello y lo dicho de serian y ve
dad en su Enore y su voz y fama y com
o y vivion y de mas de ganar vida ser
y pasar assi lo que dicho tiene espera, en fu
turo - ser a cuerda haver o y de seyr
a su padre de Gerilla su padre que fa
lleció y naturales, reinos de Castilla
de cerca de Segovia, que lo mismo
avia visto en Burgos - y esto mismo y
de la Luisa Joan fernandez de gan sargen
tero - que fue de cerrano, que fue
muio veynte a diez de Septiembre de
o tenta y ocho, y que los dichos de
y muchos - bisabuelos de los dichos Gandres
y muchos - y fue ante de ocho años - que
mismo dos en Genoa que hizo hazo de
avian esto, y que la casa de y muchos
y era la casa y solar de nobles de sangre
y que en que todos lo mismo avian visto
y lo de de los hijos - y los bisnietos
nietos que avian visto
mio y de seyr cosa en Genoa, y que dicho
cosa fuera o salvar a Estero y los dichos
fue mayores y pasados lo quieran en
y viesen ser mas de otra vez y tiene
y de los fue de otra vez y tiene

y lo que dicho tiene y los de Ao diciendo que
de y vieron que como se dicho

22

y lo fue de ser verdad en su Enore
y su voz y fama y comunmente y vivion en
y vivion y lo dicho de ser y ser
comar y ser fuere de la que
a la novena pregunta dixo, que sabe esto
que dicho y seyr de la casa y solar de
o cesta - y que tiene honrre el rey de
ma tiene mi religion y tambien la dicha
casta de vuisami de zella en cabello,
y libre - y tales que y vieron
contraer se matrimonio - y que la dicha
catalina, y que hizo a la dicha
marialopez de o cesta - y portal que
ami da y tenida como mi y sepuda
y alimentada y que y vara de casando
y con el dicho pedro de la y de
y que no que fue de la casa y solar
del idanne, y ello ser verdad en su
Enore y su fuere y que
a la decena pregunta dixo que sabe
y que fue y pedro de la idanne
y doña mi de o cesta - fueron
legitimamente y tienen y
como tales marido y muger legitimos
y se mudaron y vieron y procrearon
y de y hijos y y hija y
doña mi de la idanne madre de los
dichos andres y de y muy garro y de
y vala y como tal hija y la alimen
taron y se y que y salaron y que y se
y de y muy de vala y y ser

dicho andres y dare

como de tales marido e muger e hijos de ...
les bio e vido tratar ... solar
debidamente - y que es tanbien
casados, y ... los bienes de los dhos
... y esto es verdad
es publico e notorio y ...

A la setena pregunta dixo este testigo
que sabe ser verdad que ... [illegible]
debidamente que ... de la casa
y solar debidamente y por la ... razon
y por las demas razones que ...
... dichas, sabe ansi mismo que los
dhos andres ezquerra de ximungarro ...
por quien este testigo ...
... por la linea recta materna
... [illegible]
... las dichas calidades ...
debidamente - ... de la casa y solar
... dichas, ... y ansi ...
de ximungarro, y ansi son nobles, hijos
dalgo, exentos, tenidos e reputados
y esto es verdad e es publico e notorio
e fama e comun opinion y ...

A las doze preguntas, dixo que sabe
que los dhos ... de ximungarro ...
y andres ezquerra de ximungarro ..., fue hijo
... christianos viejos limpios de toda
... paterna y materna e libres
... mala raça, de generacion
de moros judios ...
e que los dhos ni los dhos sus padres
abuelos y antepasados nunca fueron
penitenciados ni castigados por ...

y ... [illegible] ... de ... dixo
de ... como se signe

23

... [illegible] ... condicion ... Arazuza
con su familia - exentos ... e hidalgos
avidos e tenidos y ... hijos dalgo
y esto ... e ... fama
e comun opinion ... - ...
este testigo ... de ...
... de lo que ... este testigo
... cierto ... hidalga ...
... no ... menos ...
... los ... cada ...
... avidos e tenidos este testigo como ...
... de Vergara ... ser
verdad es publico e notorio y ...
...

A las treze preguntas dixo este testigo que
los dhos andres ezquerra de ximungarro ...
... pregunta ... de naçio
... que sabe ... andres, ... defendido
... e que ... lo
... de ... tiene
como ... por ... algunos ... e ...
... hidalgos ... de arriba ...
... verdad
... lo que sabe ser verdad
... lo que ...
... como este testigo ...
... e ... verdad es notorio
... este testigo ... pregunta
... que ... pregunta
A las catorze preguntas dixo ... lo ... mostra
... e ... firmo
... de lo ... que ... por
... es verdad ...

... sabe ...

Para el juramento que tiene
el Señor Conde, de como se

Argentanes de Alcalde — Joan de Arzilla — Joan de Valdez

1 Dijo que conoce a don Joan Martinez de Vergara
vecino de esta villa, y a don Joan Martinez de Vergara
su padre, y a don Joan Martinez de Vergara su abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su bisabuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su tatarabuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su decimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su undecimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su duodecimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su decimotercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su decimocuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su decimoquinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su decimosexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su decimoseptimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su decimooctavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su decimonono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su vigesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trigesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuadragesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quincuagesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexagesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septuagesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octogesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nonagesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su centesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su ducentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su trecentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su cuatrocentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su quingentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su sexcentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su septingentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su octingentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su nongentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo decimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo undecimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo duodecimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo decimotercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo decimocuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo decimoquinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo decimosexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo decimoseptimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo decimooctavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo decimonono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo vigesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trigesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuadragesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quincuagesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexagesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septuagesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octogesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nonagesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo centesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo ducentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo trecentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo cuatrocentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo quingentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo sexcentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo septingentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo octingentesimo nono abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo primero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo segundo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo tercero abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo cuarto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo quinto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo sexto abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo septimo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo octavo abuelo
y a don Joan Martinez de Vergara su milesimo nongentesimo nono abuelo

Arias - fue en la de la Yglesia de Santa
Maria de Ulloa - Y dice a la otra
Pregunta que no sabe que se pasara
y no pudiera ser menos por la mucha amor
que tenido y tiene a los dichos hijos de
la pregunta

a la 4ª pregunta dijo que este testigo conoce a don
Matheo de Zumarraga, abuelo
del dicho don Martin de Zumarraga
Criticia y bisabuelo de los dichos Andres
y Zumarraga y Servaala - que Hijo
legitimo del dicho don Martin de Zumarraga
casado de primero, legitimamente - con Ysabel de la Maria
de Zumarraga y en ese matrimonio sane este testigo
tuvieron por su Hijo legitimo, Entre otros
del dicho Zumarraga padre del dicho
y de su mujer Zumarraga y Martaso
y Catalina, y por tal bio este testigo
y alimentaron y le trataron como
Joan y a ellos por sus padres, y por tales
marido y muger y Hijo legitimo y heron
y asi lo tienen y tienen por tales
y es verdad es que entre el dicho
y la dicha Maria Ramos y vino en segundas
de la pregunta dijo que tambien mismo
sane este testigo que el dicho Joan de Zumarraga padre
del dicho don Martin de Zumarraga y Servaala Ytte
que casado en segundas, con la dicha Maria Ramos
Servaala, como manda la santa madre yglesia
y que casaron y la dicha
Servaala como tal

Y la dicha Ysabel Ramos y los dichos Andres
de Zumarraga como se dijo

presente dellas como se dicho
y durante el matrimonio hubieron
por su Hijo legitimo como
tales, marido y muger y Hijo legitimo
y como tales se tienen y tienen por tales
y es verdad es que entre el dicho don Martin
y la dicha Maria Ramos y vino en segundas
como tales
a la 5ª pregunta dijo que lo mismo
sane este testigo que entre don Martin
y la dicha Maria Ramos y vino en segundas
y Servaala - que Hijo
legitimo del dicho don Martin de Zumarraga
y de su mujer Servaala - que Hijo
legitimo del dicho don Martin de Zumarraga
y de su mujer Servaala, estando
casados y legitimamente
y durante el matrimonio
tuvieron y tienen por su
Hijos legitimos Entre otros del dicho
Andres y Joan de Zumarraga y Servaala
y los dichos padres, y por tales
y alimentaron y le trataron como
y por tales hijos - y tienen por tales
y es verdad es que entre el dicho
a la 6ª pregunta dijo que dice que
tiene de vista este testigo que tiene
y vemos los reales y años que tiene
de las dichas, sane este testigo que
y de su mujer Servaala y los dichos Andres
y de su mujer Servaala - que Hijo
y de su mujer Servaala y la dicha
y la dicha Maria Ramos y por su muerte
y la dicha Servaala y los dichos Hijos
y tales y por tales y como tales
y es cierto y indubitado y tiene
y regula

Y Mas dezimos segun dicho es este tem
el tiene nos de las cosas de su linaje
vengara y hizo y de la muy no
ble y muy segun de los hijos dalgo
ta a los pasados desde que se tiene
memoria y fama y antiguedad y asimbre
vsada y guardada en toda la
Jurisdicion y lugares de
que se tiene conocimiento cada vno
se hazen de otros solares y de
sus armas y de otros semejantes
que se hazen por los reyes y
por otros señores cada vno
se tener cada vno de los
Jurados y de los de los hijos
los quales se tratan y se
bien y con buen gomi
nos de la Jurisdicion y
tambien se hazen por mandados
y se hazen mas merced y
generia y de los hijos dalgo nobles
de la Jurisdicion y en los
dichos solares y rasiones y otras cosas
y ocasiones y de la nobleza y antigua
este y solo los nobles hijos dalgo
que son admitidos y se les dos
no lo son tales y este cosimbre
vsado este y se guardado y con
gerbado y no se hizo de su memo
y nobiscable y de los servicios

Y las cosas de su linaje y los de A di
de rasiones como se dize

y de los de su linaje y de los de
Y Mas dezimos segun dicho es que no tiene
de cuanto, este tem el tiene nos
memoria de las cosas de su linaje
vengara y de los hijos del muy mayor
y hijo del muy menor y padre y abuelo
de los hijos del muy mayor y de los
legitimos y de los bisabuelos y paternos
de los hijos y madre y hijo del muy - que hizo
de los hijos de cuarenta años pasados que
tiene nos de ellos y de que cosas y de la
casa del muy y que dos de
cada vno de ellos y los hijos que hizo
y los de mas que se de ellos y
el dicho dos de ellos y de hizo
hazer, no de sangre y de vengar
miento que de segun fuero de
España y antiguedad y hizo
como que hizo segun y
y todas las partes y de ambiente
Emorado con las familias hizo
y hazer y por de ellos
casa de solar de muriniego y por linea
legitima de varon y como tales
hizo de sangre y amigo que
hizo y dadas y de libertades y
las franquezas y de ellos y honrar
bienes y de los de mas hizo de nobles
dadas y de las rasiones y a los como
y hizo de su generia y de que con
y hizo de su generia y de que con
de las y como tales
hizo de sangre y amigo y de que tem

Y dones y de que

Los suso dichos offiçiales Juan de Loonçezo /
y la dicha ... de [illegible] Remonegui [illegible]
Aranguren Matheo de la [illegible] Germani [illegible]
poseyeron y teniendolo dichos offiçios
[illegible]
[illegible] sin [illegible]
[illegible] como tiene declarado y este mismo
[illegible] de Juan de goenaga [illegible] que
[illegible] tiene [illegible] natural [illegible]
como [illegible] de [illegible] de [illegible]
y que los suso dichos y [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
y [illegible] [illegible] la dicha [illegible]
de [illegible] que
maiores y ançianos / que ellos [illegible]
[illegible] de los dichos / y que
[illegible] los no [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] menor de [illegible] que [illegible]
de los suso dichos como dicho tiene esto
y los suso dichos ser verdad [illegible]
publica voz e fama [illegible]
[illegible] de la pregunta

A la nona pregunta dixo que sabe este
que [illegible] lopez de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
de la [illegible] y que [illegible]
libre [illegible] religion y [illegible]
si mismo / [illegible]
[illegible] / y que [illegible]
[illegible] contraer [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] como se signe

Tubo la dicha catalina de Portiza
y la dicha doña maria lopez de [illegible]
[illegible] y [illegible] de
[illegible] alimentada y [illegible]
[illegible] saez de bidaurre
[illegible] verdad [illegible]
y [illegible] ser [illegible]
por [illegible] ser [illegible]
[illegible]

A la sexta pregunta dixo que sabe este testigo
como los [illegible] saez de bidaurre y doña
maria lopez de [illegible] fueron marido
y muger legitimos casados [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] natural de la dicha catalina
de portiza [illegible] de los
maria saez de bidaurre [illegible] de [illegible]
[illegible] / [illegible] fueron [illegible]
[illegible] tal [illegible]
[illegible] / y [illegible]
de [illegible] / [illegible] legitimos
maridos y mugeres [illegible]
[illegible] y doña [illegible] lopez
[illegible] saez y doña [illegible]
[illegible] verdad
[illegible]
[illegible]

Preguntado [illegible] que [illegible]
de la [illegible] saez de bidaurre
[illegible] saez de bidaurre
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] verdad y [illegible]
[illegible] ser verdad [illegible] de
[illegible]

y muriz Eservaala, descienden por línea
Hesta materna, de ambos casados
Hidalgos, de otra parte bizarre
son de las mismas partes, calidades,
y nobleza que publica de muriz,
y ansi son nobles Hijos dalgo, y portadores
y ansi de y son tenidos y de los amigos Ca-
y publica y fama y de los ancianos de la verdad
y en otra cosa de la ciudad

Ca Ala dozena Pregunta dice que se
ve que los dichos de muriz y de Eserva
y Andres Ezpi de muriz y de Eservaala
sus Hijos, son xpistianos viejos, por
todas sus líneas y secen de ancianos, pater
na y materna, sin tener de zarrara
mala de generación de moros y Judios
ni de Ha Hesta reprobada mistos
ni de mal de sus Hijos, ni fueron sentenciados mi casti
dos, ni fueron de penitencia de mi oficio
publico, de oficio, de ni condición mi
publica, ni Hazienda, ni fama y opi
tados, ni tenidos, ni por tenidos de
amigos y vecinos y fama y opinion
y reputacion y Ezamas que tienen y avi
mio, ni de mi sentencia sacon
y si fuesen para tener por
cierto que lo fuesen y entendiesen
y no pudiesen ser menos de ancianos
y hidalgos de sus Hijos de los
Hijos y descendientes de la ciudad

Ca Ala Quinta Pregunta dice que se
ve que los dichos de muriz y de Eserva
ala y Andres de muriz y de Eservaala
Hijo del dicho de muriz
Certifica en el espacio de los diez
y seis años que a que conocen
y que no sabe que se de la
pregunta como sabe que se de la
y que Andres tiene la cara y rostro
y los ojos y frente de bizarrillos y sobre
y un ojo la pestaña de arriba y con
y la cejabra y en el de derecha y lo
y ane por el labio y le falta y espera
de de nacio y andaine de la
cuella y muy bien cerca y de otra
y libertad y de la ciudad

Ca a la Sexta pregunta dice que dice
lo que tiene de nacimiento de sus Hijos
y Errar o perder la verdad y de
y juramento y tiene que es legítimo
y de mon Ge

Ca Ala Sexta pregunta dice que Jane
que de Andres de muriz y de Eservaala
Hijo del dicho de muriz y de Eservaala
Certifica en el espacio de los diez
y seis años que a que conocen
y que no sabe que se de la
pregunta como sabe que se de la
y que Andres tiene la cara y rostro
y los ojos y frente de bizarrillos y sobre
y un ojo la pestaña de arriba y con
y la cejabra y en el de derecha y lo
y ane por el labio y le falta y espera
de de nacio y andaine de la
cuella y muy bien cerca y de otra
y libertad y de la ciudad

Ca a la Septima pregunta dice que dice
lo que tiene de nacimiento de sus Hijos
y Errar o perder la verdad y de
y juramento y tiene que es legítimo
y de mon Ge

Ni albad de zenaga

Ha de Fran de zalazeta vibes de ancianos
y tuzumg de la de veriz de sus Hijos
y de de y muriz Eservaala para de sus
conocer y su dicho de la de su y mi
y firmar de mi de sus y de
de de y mi de y de Eservaala de

1 La Primera pregunta dicen que conoscen al
señor don Juan de Zumarraga y andres de Zu
ñiga y don Juan de Vsaola hijos legitimos
y legitimos de legitimo matrimonio de
legitimos de legitimos y de legitimos
de legitimos de legitimos y de legitimos
de legitimos y de legitimos de legitimos
de legitimos de legitimos de legitimos
de legitimos de legitimos de legitimos
de legitimos

Al Horden a veintidos de enero de Cardenas
y testigos de la dicha

iv A la quarta dicho que sabe este testigo que
el dicho don Juan de Mirugarro abuelo del dicho
don Juan de Mirugarro y Servada, bisabuelo
del dicho don Andres Juan de Mirugarro
y Servada, que es regidor y Hizo de
diezmo y señor de la casa de Mirugarro
y otros no se sabe que el dicho don Juan
mas de que se sabe que el dicho don Hizo
de la casa, le tuvo de su legitima con doña
doña maria mz de Albizua, como tales
marido y muger legitimos casados y
dos y Haziendo vida marida y como
tales, y en este mdo se sabe y tuvo
este que tuvieron por su Hijo legmo
y natural del dicho don Juan de Mirugarro, y de
la dicha doña doña Litigante, y por tales
se trataron y tuvieron y se tuvieron
y se tuvieron por el dicho don Juan
y su padre, y por tales marido y muger
y Hijo legitimos fueron y son de y Estimados
y comunmente y generalmente y de buena
fama y opinion y es verdad

Al quinto pregunta dicho que sabe que don
Juan de Mirugarro y el dicho don Juan
y su padre y madre y la dicha doña
Litigante y doña maria su muger
y madre y Gleria y Servada y
Andres de Mirugarro y Servada y su muger
y vigarro y Servada, son marido y muger
legitimos casados y segun manda
la madre y Gleria y Servada y
y mas que se tuvieron y tienen
por Hijos legitimos de los dichos
don Andres y don Mirugarro y Servada
y los dichos sus padres y antes
y los dichos y Estimados y reputados
por tales marido y muger y Hijos legitimos
y es verdad y es público y notorio y es voz y
fama y lo vimos y oimos y es verdad de la pre
gunta

A la segunda dixo que sabe que don
Andres de Mirugarro y Servada
y su muger tienen dos Casas,
y Solar y Casas, que tiene dos Casas,
y Solar y Casas y Servada
y los dichos padres y Mirugarro y Servada

Y la Cleda Hubo por Ad
de por ratificadas como se dice

Ad

y los Alcaldes Hijos dos de Ao di
de Ayuntamientos como se dijo

[illegible] Hijos dos de Ao
[illegible] Hijos dos de Ao
[illegible] Hijos dos de Ao

y legitima del baron - como a tales hijos
dalgo de sangre avido por esser obligados,
y angrenados, y obligados guardar y cum
plir mandar las franquezas, libertades,
y privilegios, y cosas demas
hijos dalgo notorios de dos lados y ratio
nes, y a sus honores, y de sus generos
y los cartas que se vido y suplicaron
y se tenian
y tenidos como tales hijos dalgos
oficios y de gobierno de la repu
blica de vergara tienen y tienen
y tienen, y tambien - antes de la guerra
dad de la ciudad y por, y esto
quieta España y tiempo de mi contradi
cion y de mas de la amerto vido en dicho
esperto que se tiene - y a cuenta de haber
o y de mas de las cerca y su de y la
hijos de - y la y hijos y tienen y tienen
y, tienen de edad de cuenta y tres a
y, segun le mismo, y era de ver y contar - que
se en cuyo - lo mismo que vido y que
los de cien dientes y por dientes de la
casa de y muy tiempo fueron y fueron
y por y de hijos dalgo de sangre
como y de la manera que espero tiene
de la casa, y tambien y de lo se tan
que se pasado de mi domicilio y
de los años y cuenta los años y los hijos
tiene dos cierto espero que dicha
cosas al conto de y tiene y quisiera
y pasara - lo que sera o pendier

7

y la cuenta de uno y dos de ... di
de y vergaranes como se dijo

eron

no y quieren ser menos y de la misma
nora y tiene de edad de
de ... de vergara y mi b
de ancho y estriere de la
de la. no vera y regimiento di o y que es
grete de bautian lopez de oscaeta que
dueño y señor de la casa y solar
de oscaeta - se y tienen sobre like
de mi mi religion y ambi bien
y de catalina de uri sarri like
doncella en cabello - y tales que que
ellos y quieren contraer mi dicho - y ulo
de y tratar de bautian lopez de la
doña maria lopez de oscaeta, y por tal de
hija que ami dar tenida y con mi se
y tuvo y, y alimentada y se dara
y la cabo, y que y que y de
ellos de verdad y y enore y esto
de la pregunta
y la de la pregunta di o que es
hijo dalgo - como lo de y de
se y doña maria lopez de oscaeta fueron
y de mujer legitimos de la casa
y que y mente fueron y fueron
y y que fueron y hijo legitimo
y natural casa y doña maria de
y y y

Emugen Estudeg ma fueron y Esamida Esperim
da y respuesta y ello serb dada respuesta
nos y res Donde la pregunta
Cl ala Sonzena pregunta - dixo esperó que
Sane y ellos no nos quiere dar por saber
Belisandre fue de la dicha
casa y solar de Belisandre y presunzion
y dorcas demas que la pregunta de
que de ser este dicho de ser cierto
Sane tambien que ello dicho a ydeel
no de y nunca y de vada desciende de
viendo por esta materia
de las dichas casas de la casta y lidan
ne - casas - solares y de noble cons
de las de mas calidades que heridas
Sangre y portales temidas y respuesta
viuel comun de y esto gerrendad
en nos y preeso Dorcas
Cy Las dos preguntas de dichas interrogo
dicho que Sane pera que ella dicho
de y muger de Andrea y lo dicho andre
y su muger de Andrea fue hijo Hizo
son xxiiij años tiezos dos dos fue
linedes y ellos con dencas - Eli bres de
Sangre y ma cuerdez nios Embros y de
Acasello y de pio Cada - y que
los fueron dichos mi muy de ellos mi fuerzas
de ellos mira fueron de mi fraciado
mi casbrgados por el oficio de la y mi
dicion mi por Arazuen con y infamia
alguna - Exportales y libres Sonamidos

y la Cl de dicho uno y dos de Ao di
de y nfiera ones como dicho

Estemidos Estepuesta como mi de ello
a amigos Eaz y Bon Fama con mi opinion
Estepuesta - fue Zamaz y zaz i Bo y de
mi Gentido, de ir a Conto, e
dic Aralosse Conto fuera para ara
esperó lo dicho Estepuesta y ydiera de mi
porque mudanza y mem que Atemido,
Atene de las cosas de los fueso
de
y de fuera
Cy - Dorcas tercera pregunta dixo, que Sane
esperó que ella dicho andrea de y muy garro y de
Dorcas es de gado de los diez Belis al
de fuera la pregunta por esperó fue ma
da de fuera y que Bautizada Lingua
de mai. de apropiada ma y mi bers de
Zuriola como Gregorio de Gregorio, e de
dicho andrea, tiene de ellos de bivne las,
en fuerosto, y ojos porque grande y fermo
que Aulo de las bivne las Etamien
tiene fuerte un ojo, la pestaña de arriba
Lanzada y Zja - Una señal de herida
Esto Sane por lo que dicho tiene y por
esperó como a mi que de Gregorio
esperó tras de Gordin y esto es llano,
y no y fue por la pregunta
Dorcas catorze Cl tima pregunta
de dicho y nuevo de lo dicho que
dicho tiene de que Esta fuerto Erran
por Cierta verdad y fuerz y mamento,
que tiene de dicho no fuerto,

dicho, sabes gimos

por que dicho no sam alegrum = bastheran
glones, sueldos, y Juan Vaca Alcaide,
que se tenia a tres Vots =

Pedro Sanchez
Gregorio de

Hidalgo Pedro de la Parra y de la Cribera
de ancho la y mas de la Villa de Vera
por presente de Juan de Vera y de su muger
e de Vera, e de Hijodalgo con su fin
de Galogenen dri di dio del concejo de la
Villa de Vera - auiendo Jurado en forma
y siendo por regimiento por el regimiento de
Hijodalgo dixo lo de

1 la primera pregunta dixo que conoce
al Hijodalgo de su muger de Vera - Andres
de su muger de Vera hijo de Vera
de su muger Vera de Vera que Hizo
vecino del lugar en la Villa
de casa y solares de su muger Vera
y de Vera - de Ocaeta y de Bidaurre
que son en la Villa de Vera
por auer - e de la Casa mas de Vera
ambos mismo conocido y fijo de su muger
e doña mari de Vera su muger - Padres
de su muger de Vera. Ytem
de su muger e de Vera. Ytem
y fijo de su muger Vera
e doña maria y
de aldi su muger de Vera
de su muger e de Vera
y bis abuelos de los de Andres fijo
de su muger e de Vera Hijo de su muger
e tambien conoscio de solar
de Bidaurre e doña mari de Ocaeta

8

Y la Cosa de Hijodalgo no fos de Ao di
de Vera ni conocer como se dizen

3+

su muger di fijos, y padres de padre
Donca mª Sanz de Bidaurre madre de
Andres fijo de su muger e de Vera
Etamien conoscio de Alcaide
Ocaeta - e Catalina de Vri Sanz y padre de
Hijodalgo mª Lopez de Ocaeta - abuelos de
Hijodalgo maria Perez de Bidaurre, bis,
abuelos de los de Hijodalgo Andres fijo de
y muger Vera, e de Vera y de la madre
na - y su mismo de Hijodalgo vecina
y de la

Y de la General Pregunta que
dixo de la Calidad de Hidalgo
de los dichos y de los mas e mas en la exposicion
y dos a los 1 y dos mas e mas en la exposicion
de la exposicion de los testigos mas concurrentes
de la Calidad de la pregunta que
y de la Vecindad de Vera
y de la segunda Pta dixo que son
que la Hidalguia de su muger Vera
Ocaeta y de Bidaurre y que
son - casa de solares antiguos
de nobles antiguos y antiguos
ta de Hijodalgo nobles de sangre
y de vengar los enemigos que
de su muger Vera
de su muger e de Vera
y de Vera Hijodalgo nobles, y portales
siempre y Vistieron y tambien
amigos temidos, y como tales
de sangre y de su muger
y su muger de Vera y no tiene mas
y de su muger y que

Hidalgo, y de Vera

[illegible] Proui degni [illegible] os premi lezos y [illegible] nos,
y libertades, que se han y deuen mantenerdar
los de mas hijos dalgo de sangre
[illegible] que [illegible] y los de [illegible]
[illegible], amigo que [illegible]
[illegible] bera [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] mem espero que [illegible] se atenta
[illegible] al respondere, [illegible] que [illegible] aya
[illegible] dos a [illegible] dello [illegible]
y tiene por cierto espero que [illegible]
cosa [illegible] dello [illegible] tiene [illegible]
sara espero lo bien o [illegible] no pudien
ger mas [illegible] y tiene [illegible] como
[illegible] de [illegible]

Otro regimto

Dela 4a pregunta dixo que sane espero,
que el dho don [illegible] de [illegible] garro, al pueblo,
[illegible] don [illegible] de [illegible] y don [illegible]
al [illegible] [illegible] y don [illegible]
y don Juan [illegible] hijos, fue [illegible] hijo
[illegible] don [illegible] de [illegible] exportaceuicio,
[illegible] exportaceuicio,
[illegible] de [illegible] [illegible] le al
[illegible] conocer, [illegible] don [illegible] sane
que se casso con doña maria [illegible] de [illegible]
legitimamte ale y [illegible] [illegible]
yglesia, Romana, por como a tales
marido [illegible] legmos [illegible]
[illegible] y sane [illegible] que
[illegible] se matrimonio [illegible]
[illegible] hijo legitimo en [illegible] don
de [illegible] garro padre del dho don de

[illegible] hijo de [illegible] Ao di [illegible]
de [illegible] como se sigue

y [illegible] don [illegible] y don [illegible] exportaceletta
tarons y ali mentaron y [illegible] nos cieron
y el dho don [illegible] tambien a ellos por [illegible]
exportaceles, marido [illegible] padre del hijo
fueron ami dho [illegible] como [illegible]
y ello [illegible] dho a ami de [illegible] y don [illegible]
fama lo mismo pirion [illegible]
ello [illegible] y don [illegible]

Otro regimto

Dela 5a pregunta dixo que sane anti
mismo, que el dho don [illegible] de [illegible] garro,
y don [illegible] y don [illegible]
fue casado, con la dha doña maria
[illegible] y don [illegible] como mandaba [illegible]
y don [illegible] segun como [illegible]
[illegible] de roma y fue casado [illegible]
y [illegible] sala cuio [illegible] de
te
[illegible] don [illegible] hijo legitimo,
[illegible] y don [illegible] y don [illegible] garro
mo, en [illegible] exportaceles marido [illegible]
y don [illegible] fueron [illegible] y don
[illegible] fueron [illegible] y don
[illegible] fama como pirion
[illegible] de [illegible]

Otro tercer regimto dixo que lo mismo
sane que el dho don [illegible] de [illegible] garro
y la dha doña maria [illegible] [illegible] en
casados y [illegible] y [illegible] roma
[illegible] fueron [illegible] tienen por
[illegible] legmos y en [illegible] los [illegible]

[illegible]

[illegible] Don Andres [illegible] Don Enrique
[illegible] Don Fernando [illegible] Don Diego
[illegible] Don Pedro [illegible] Don Juan
[illegible] Don Alonso [illegible] Don Gonçalo
[illegible] Don Diego [illegible] Don Fernando
[illegible] Don Diego [illegible] Don Pedro
[illegible] Don Juan [illegible] Don Alonso
[illegible] Don Gonçalo [illegible] Don Diego
[illegible] Don Fernando

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

E bienes y mrs. E rreal y mrs. de el
y interrogar. dice. E depuso lo sig.

1 a la Primera pregunta dice que conoce
a las dichas partes litigantes y asistir al li
y tiene noticia de la casa de
y mirque (suso) de Urdaca, o casa de Ibisau
rre, y de la villa de
Antiquidad nobles, antiquidad marga
tina y aun de Hijos dalgo nobles de
sangre y de vengar los suyos mientras duren
segun fuero de España, los descendientes
procedidos de ellos, a mas estos sangre
y son Hijos dalgo nobles y otras alcaldes
y rrepuestos como en la villa de Sanchi Ortiz Guardador
y rrepuesto segun la villa de vengara los
Infanzones y generosos y libertad de
y servidumbre a costumbre Guardar y tener
los Hijos dalgo nobles de sangre
y las dichas casas y descendientes de ellas
y sangre y estan en Lugares bien rasgados
y de otro de la mano de estos que decimos
de otro pasado, de suerte — dm que
el dicho a la vista mi o de los otros
Hijos, y tiene poderio de si lo quisiera
lo quisiera o bien o si de si no pudiera
de xmo — como y de la Ynde verdad
y estuviere

2 a la segunda pregunta dice que sabe este
y de mirque y de Urdaca y de Ibisau
rre y de Ibisaurre y de Ibisaurre y de

estan pagados de la dicion de la
santa madre iglesia de roma y de este mat.
de Chacaos. tuvieron tienen por hijos
legitimos y naturales de los dichos don andres
de muñiz y de usada. los que fueron padres y
abuelos. y asi dicen y son a mi estimacion
tales como marido y mujer
y abuelos y asi lo dicen a mi estimacion
y como
Y
de los dichos don andres de muñiz y de usada
y los dichos don andres de muñiz y de usada
y los dichos don andres de muñiz y de usada
hijos. de tiempo por linea recta de varon
y los dichos don andres de muñiz. y portales en los
abuelos y don andres de muñiz y de usada
y como marido y mujer
y como
Y
de
y
Y
de
y
Y
de
y

los nobles Hijos dalgo de nadmiticles y de elmicles
los. Que no lo son tales, y esta costumbre
viene de tiempo inmemorial y se guarda
en Vizcaya y Guipuzcoa y Alava y en
Navarra y Aragon y en todas las
Españas y en todas las partes
del mundo. Y el dicho Alcalde
tiene memoria en su casa de
Ana Gregmiz de Ochoa que como
tiene esta memoria en su casa de
Ochoa de la Ynsunza y de la Marca
y de Ochoa de la Ynsunza y de la Marca
y de Ochoa de la Ynsunza y de la Marca
y de

[illegible] Juan de Licarzuturu

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cobrillo ser bozar antes lo hubo de ser cuenta
Sanerso, sin de dos maiores e mas ancianos
ellos, en breve por lo mismo amian oido
los y sin de ellos hijos de los nos mi los
Tros mas bien con cosas de Contro
lo hizo de ser antes de ser de Dios
en Cosa Fama Comunicion de
de la Ciudad

Fol. 4 La novena regimiento de Sanesteban
Veetranlo, e se o caeta - ella non bra
fue sueno y seina dela Cassa y solar
de o caeta y seimes Sonbre bi/ra
de matimonio, e que ligion y ansi bien
de Dos catalina de Vrisatri - libre e en
zeela en ranceles - e que Pre ellos pudieran
contraer de matimonio, - Hubo e Dos
ratalina y Dos Hiza - de a Dos dona
Ilo y e Dos caeta - e por tae fue amizad fenida
Elomm de Jeppn da de mentida y re
Cara da - Dos ed Dos Dade e La rallo con
e Dos Dos Dae de bidanne y ello de ser Dad
esperiento Enor y Dirreeela pre
Dicho Cesare
Dea dona regimiento
Enfimi Emo Dos Dos Dos Dae de bidan
re y dos ria maria Dos de o caeta - fueron
mari de Emiger e Egi tmos Eegm caeal
Eeeal y de se matimo de Ellos Dubieron
Dos Hza eeg ma Enatural de a Dos dona
ma Dae de bidanne ma de ellos Dos antes
y Zn de y mure Edes dada y como tae
Dos Hza eeg ma de mentieron y labaron

Dos que eee Dos Dos de y mure Edes dada
y Portaeeo San Dios Dos an Dos reyn
Ta. Dos y ello ser Dad ser Dios
y Dirreee de la Ciudad
el dea Sanzena regimiento de Sane
ser Dad Dee Dos Dos ser Dae de bidanne
Fredrieno Seina dea Dos eee a Dos Dar
de bidanne - Dos o Dos y lo ser Dae Dos
Seri Dos Dos regimientos y pre Dentes
Sane ser Dad - Dos ello Dos Dos a mder y
Zo an. de y mure Edes dada de y ender
Dos reinea nesta materia - de eee Dos
caeal y solaneo de o caeta y bidanne
Son. de eee Dos Dos a ser Dad ser Dos
y regimiento Dos antes y ello Dos Dad
ser Dos y Dirreee

Fol. 5 dea Dos Dos regimiento de Sanesteban
Cobrillo ser Dos y de y mure Edes dada
y and de Zn de y mure Edes dada Dos Hzos
- son xpistianos bieyos. por Dos Dos
lineos y Dee en sendae paterna
materna - de Dos de Dos dada y Dara
y malua degenera de mozos y indios
o e Dra geta Jeppabada y Dee
Dos Dos Dos Dos Dos Dos Dos Dos
se mi tenencia de mi Caeiga al y Dos Dos
Dega y no mi di on mozo Arazner
con y in famia - por Dae Jonami Dos
t mi Dos Dos mm de Jeppn de y Dello a mie
Dos Dos y Fama y como opinion
Dos Dos - Dos Dos Dos Dos Dos Dos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y Cropores de ynuizaro y de vsala en el pleito que
por mi, yandres y Joan de ynuaizaro y de vsala mis
fijos trato sobre mia nobleza con el concejo de esta villa
de Vergara y Joan garcia de balquen su procurador sin
dico — digo que visto lo procesado allava vm. que yo tengo
probado bastantemente mi pedimiento con muchos
numero de testigos fidedinos y contestes que con muchas
Razones satisfaßen y se prueba llana y claramente,
que yo y los dhos mis fijos somos notorios nobles fijos dalgo
de ascendientes y procedientes de casas y solares conocidos
de notorios fijos dalgos por todas lineas y todo la demas
que esta articulado por lo qual — a vm pido y
suplico atento que el dho concejo y su procurador sin
dico no an fecho prouanca contraria como no podian
probar. y ynande. pedgar y probar por su sentencia
que el lugar aya de derecho segun y como por mi parte
esta pedido sobre que pido justicia y costas y concluyo
para difinitiba y para ello

Pedro perez de Olalde

Villa de Vergara — Seis di[illegible]
de nouiembre mil[illegible] seis [illegible]
[illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible]

Juan garcia de salguero procurador general del concejo de la villa
de Vergara y su juridicion en el pleito con pero perez de zurrizarro
y Vdala padre y administrador legitimo de Andres y Juan de
zurrizarro y Vdala sus hijos legitimos y de doña maria saez de Vida
urrea su legitima muger digo que visto lo posesado se allara que
las partes contrarias no solo van y como de derecho y por leis reales se re
quiere su dependencia nobleza limpieza e idalguia porque los
testigos que para ello presentan no concluien vien ni legitima
mente y con los actos posesorios que en semejantes casos se re
quieren declarandolos en particular y especificadamente los
dichos actos possesorios y los que deben y declaracion con
cluientes y bastantes para la averiguacion de semejantes casos
pero esta es y a guia en las dependencias que deben que el
dicho Pero Perez y los dichos Andres y Juan sus hijos tienen
de las casas y solares referidos en la primera pregunta de su
articulado estan bien averiguadas ni por dependencia legiti
ma ni con las calidades que en semejantes actos se requieren
pro se averiguando ni probando bien las dichas calidades
y circunstancias que se requieren para ello especialmente
por la lei real de cordoba que declara las dichas circunstan
cias y calidades y actos possesorios que se requieren para ello
La presuncion legal de derecho es contra los dichos pero perez
y Andres y Juan de zurrizarro y de Vdala sus hijos por mane
ra que se les debe de negar lo pedido por el dicho pero
perez por si y como padre y administrador legitimo de los
dichos Andres y Juan sus hijos excluiendolos de las onorridades
y preminencias y libertades y exenciones y franquezas y actos

honorificos de hombres nobles notorios y hijosdalgo de sangre fama
y reputación y de sus linajes conocidos de notorios y hijosdalgo a los que
les son admitidos los que son hijosdalgo y escluidos los que no lo son
Porende a Vm pido y suplico dandoles por no partes a los dichos pe
dro y Andres y juan de ynurigaro vedala en la dicha su ascen
pretension les declare por notorios de negandoles lo pedido -
absolviendo al dicho Ignacio del pidimiento y demanda
de los dichos pero Perez y sus hijos sobre que pido cumplimiento
de justicia con costas y para lo necesario &c. y concluio en de
finitiba &c.

Dictoz ma

Tal el Vergara - diendi domeco de. nom de
mill seis cientos y ocho a cuarenta y otro en empre
de mi el escrim - zu grado de alos y hen dos /
hi dicos años el mes en Eyedicho lo a zu ezner
de el S. Vatta de lo a ama Eidio el ch
zos S - y seis cientos y diez y ocho a ser vmar
16 de ago de mayna Ezu grado mes S,
S. dicen

Ignacio de
Zagadurra

N el Pleyto que se ha tratado entre partes
de la vna. Pero perez de Ynurriçarro, y de Vdala
vecino de la misma Villa de Vdala
por si y como Padre legitimo y Natural de Andres
de Ynurriçarro y de Vdala su hijo y de
Doña Maria Inigo de Vdauria su legitima muger
de la Villa de Vergara. Por su parte
y en nombre de la
Ynuersidad de Ynurrita y Vdaola. Pedan
de Galaguen, procurador Sindico general de la dicha
Villa de vasallos y Esclavos de la que della. Sobre la
Hidalguia de su Genealogia y Nobleza
de los dichos Pero perez de Ynurriçarro y de Vdala
y sus hijos Andres y Joan de Ynurriçarro y de Vdala
vistos el pleito del dicho Pleyto.

Hallo, q el dicho Pero perez de Ynurriçarro y de Vdala por si y en nombre de los dichos sus hijos
Andres Joan de Ynurriçarro y de Vdala. Saybado Buen Romance de mi, como
se contiene y es necesario para el efecto de los pleytos. En lo qual el dicho
y de su parte se ha dado = y tanto a ello el dicho Joan perez de Galo
guen, procurador Sindico General de la dicha Villa no se ha dado como al parecer, dar de
claro. Las intenciones del dicho Pero perez de Ynurriçarro y de Vdala por si y en nombre de
sus hijos que en la dicha y la contradicion y excepciones del dicho Joan de
Galoguen por no dadas. = Por ende conformandome con las ordenan
cas confirmadas de estos muy nobles y muy leal provincia de Guipuzcoa
presentadas en este pleyto por el dicho pero perez de Ynurriçarro y de Vdala con
lo dispuesto por las leyes de estos Reynos deuo de dar y declarar por y de
claro. Las Casas y solares de Ynurriçarro y de Vdala. Que es de ynuenta
y a qualquiera de ellos por casas y solares Antiquissimas, y Antiquissima y con
tinua posesion. Y de sus dalguo Nobles de sangre y de vengar los quien sus sueldos
segun fuero de España y a los descendientes de ellas. Con particular por linea desta
de Varon por nobles y de sus dalguo de sangre y de vengar los dichos sueldos y que
estado de las y los dichos descendientes de ellas en tal posesion del casa y de los antiqui
simo y inmemorial. Asi por parte quieta y pacifica m.
y Nobles de los Pero perez de
Ynurriçarro y de Vdala sus hijos
Andres Joan de Ynurriçarro y de Vdala

Por Gyl de Lagne Emo de Vdlaz

Por dezendientes Por linea Recta de Varon. de la dha casa y solar de ynu
rrizarro de la qual fue Originario Chijo del dueño y S.or de la dha Casa y solar
de ynurrizarro por la dha linea legitima y Recta del varon, Joan perez de Ynurri
zarro abuelo del dho Pero perez de ynurrizarro y de Vdala y Visabuelo de los dhos
Andres y Joan. sus hijos y aun bien por la Rodilla y linea Materna por
Dezendientes legitimas m. de la dha casa y solar de Vdala. Al qual vino por ca
sam. Joan perez de Ynurrizarro Padre del dho Pero perez de ynurrizarro y S.or
que es de la misma Casa. de Vdala y el dho Joan perez hijo del dho Joan perez de Ynu
rrizarro y Doña Maria ximz de Eluzqui su legitima muger y por lo Referido
y lo demas que consta del dho pleyto los dhos Pero perez de Ynurrizarro y de Vdala y
por no tener hijos de sangre en propiedad y en poseyon y de Vdala los
dhos sus padres y en esta posesion y en estado ellos y qualquiera dellos sus pa
decessores padres Abuelos y antepassados por ambas lineas Paternas y ma
ternas del dho tpo antiquissimo a esta parte quietas pacificam.te y los dhos S.ores
y sus predecessores como tales hijos dalgo Nobles y fueron en el dho
tiempo admitidos en los officios pues Concejiles de la dha villa y son de los ellos
son admitidos y se les ayuntan tales y assi bien por xpianos
viejos limpios y libres de toda Raca de judios moros o otra secta Reprobada
y que no sanjado penitenciados por el santo officio de la ynquisicion ni por otra
qual a infamia y en consequencia de lo qual deuo de mandar y mando
que los dhos Pero perez de Ynurrizarro y de Vdala y que quiera dellos el dho
procurador Sindico General y los que adelante le sucedieren en el dho officio
y los vs.os de la dha villa presentes y futuros y las demas personas de las
Partes y lugares donde los dhos Pero perez de Ynurrizarro y de Vdala y sus
hijos Andres y Joan de Ynurrizarro y de Vdala y qualquiera dellos
se hallaren viviren y moraren en Lapoza y siempre jamas los tengan por
tales xpianos viejos limpios sin Raca ni mancha Reprobada nobles hijos
dalgo de sangre de propiedad y posesion como que da Referido y les
guarden las preeminencias exempciones libertades que en estas
Sutiera y fueros de esta provincia de Guipuzcoa y en las demas partes
y lugares donde los suso dhos se hallaren se les de y se les guarde
y les admitan a los officios
Concejiles y ayuntam.tos y cofradias a fora de Guerra y lugares de
Armas y en todos los demas actos donde solos los hijos dalgo
son admitidos y se congregan y les clay dos los ynsontales

Sin Ponerles en ello estorvo ni impedim.to Alguno. ni inquietarles y que
de cada cinquenta mill m.s por cada Rey y lo contrario hizieren para la cam
del Rey n.ro S.r y las demas del d.o Rey que los nombres de los dhos Pero perez
de ynurrizarro y de Vdala y sus hijos Andres y Joan de ynurrizarro y de Vdala
se escriban en la Lista y libro de los dos dalgo de estas Sutiera y fueros y
mi sentencia assi lo pronuncio y m.do sin costas — ba Rhe nemos — Hijos y sus Hijos Vdala
+ Vtaquien Ruzagerri, Suso, vdala
Jorge y Vance
de Vrecal

Doctor onatte
Cassesarias Doze Reales

Dada y Pronunciada fue esta sentencia por los señores Jorge y Vance
de Vrecal de atte y Hidalgo vecino de la villa de Vergara
que al pie de ella firmo, de su nombre en nacuerdo de
su ausencia, la dha villa a treze dias del mes de nouiem
bre de mill y seis y quatro años en presencia de mi Joan de
Romagalarra escriuano de su Magd y de el nuestro de la villa
de Verg.a en m.d notar las partes de ambas y ningu
no de los dichos y Diego de Amorina y Joan de Gonzalez
vecinos de la dha villa no firmaron

Romagalarra

Nota

La dha ejecutoria de nobleza de mill y seis
cientos y seis fue por nos leida y publicada
en el mes de Vbrero de el dho año de mil
y seis cientos y quatro en el estrado
de audiencia de el Rey n.ro S.r en
la Chancilleria de Valladolid
Los dichos Pero perez de Ynurrizarro y
de Vdala y de mi fee Joan Gracia de Gonzalez
escriuano de su Magd
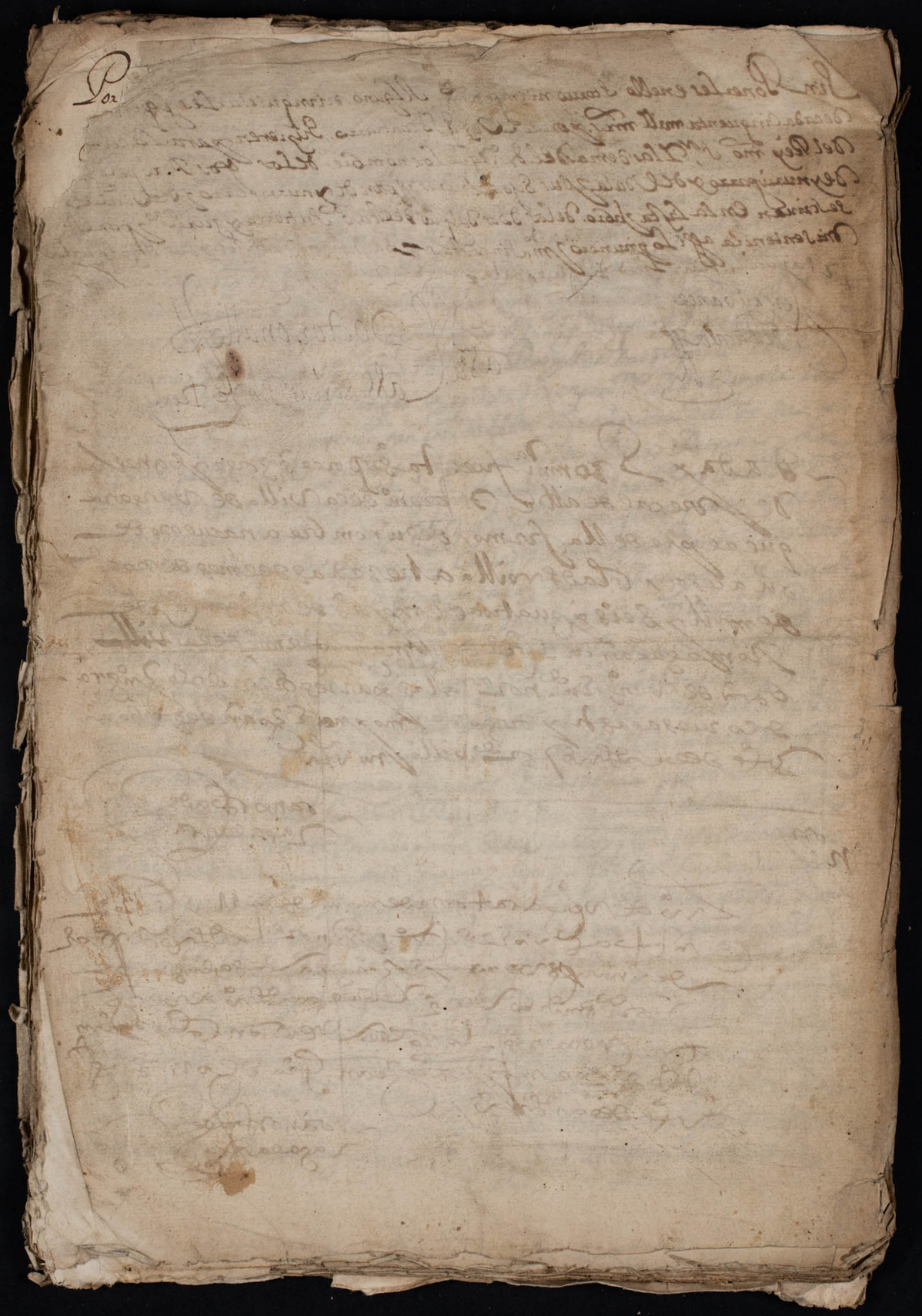
Romagalarra